Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

INVESTIDURA DE ARMAS DE LOS REYES ESPAÑOLES EN LOS SIGLOS XII Y XIII

POR

BONIFACIO PALACIOS MARTIN

ESTE trabajo quiere ser una primera aproximación a uno de los temas más apasionantes para la simbología política medieval: la investidura de armas del rey en la España cristiana de los siglos XII y XIII.

El tema tiene todas las dificultades propias de los estudios de simbología, que se acrecientan cuando se trata de simbología política y más aún cuando se interfieren —como en este caso— conceptos caballerescos. Precisa entonces de unos planteamientos muy amplios que atiendan, por una parte, a la evolución pluriforme del acto de investidura, y por otra, al contexto sociopolítico en el que ésta se produce, a fin de captar los matices y circunstancias que inciden en su significado.

Se trata, en primer lugar, de una ceremonia generalizada en los reinos occidentales que hunde sus raíces en el mundo germánico. Su recepción en el ámbito carolingio, no obstante, se efectuó en medio de cambios importantes al informar a aquél una ideología nueva, marcada por el cristianismo, y al moverse en un conjunto de relaciones políticas y sociales mucho más complejas, lo que a su vez complicará los símbolos y referencias mentales empleados para expresarlas. Aunque en diferentes momentos tales investiduras hayan tenido por objeto a personas de muy distinta categoría —desde el simple miembro de la comunidad germánica al emperador de Occidente—, aquí sólo nos vamos a ocupar de las que afectan a personas con la condición de reyes o soberanos. En más de una ocasión los actos serán idénticos a los empleados con otros jóvenes de condición inferior. Pero es evidente que su carga simbólica será, por fuerza, muy diferente. Las referencias del monarca con el sistema político imperante en cada caso hacen que estos actos alcancen un grado tal de importancia y significación que P. E. Schramm no ha dudado en calificar de «constitucional».

Al aplicar el tema a los reinos españoles, se imponen algunas acotaciones. Como se señala en el título, el ámbito cronológico de nuestro estudio queda limitado a los siglos XII y XIII. Varias son las razones que nos han inducido a ello: unas, intrínsecas al tema, como la homogenei-

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es

Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

dad de los procesos evolutivos que aproximadamente en esos dos siglos se desarrollan; otras, extrínsecas, como la ausencia absoluta de datos para la época anterior. Los siglos XIV y XV, en cambio, que pueden ser interesantes para seguir el desarrollo de los cambios iniciados en el XIII, no son analizados aquí por razones de espacio, aunque sí haremos las referencias indispensables para la comprensión de esos procesos anteriores.

Desde el punto de vista temático, se imponen también algunas limitaciones. Partimos del supuesto de que la investidura de armas del rey y el sistema político correspondiente se esclarecen mutuamente, y con ese propósito hemos emprendido este trabajo. Pero en el estado actual de la investigación carecemos de un estudio acabado y profundo del sistema político peninsular de los siglos XII y XIII que pudiera servirnos de referencia, estudio nada sencillo debido a la complejidad de las relaciones fácticas entre los reinos españoles y a la ebullición de los conceptos políticos generales. No podemos tratar de suplir aquí esa deficiencia. Nuestro propósito es fijar la atención ptioritariamente en la ceremonia de investidura de armas, en su tipología y evolución, y no tanto en el sistema político, que pensamos abordar en un trabajo posterior, limitándonos ahora a hacer aquellas aclaraciones y sugerencias que resulten imprescindibles para el tema propuesto.

Es de destacar la escasez de trabajos sobre esta materia en la historiografía española. Contrasta su pobreza con la espléndida floración que se observa en otros países europeos, como Alemania, Francia o Italia, motivada sobre todo por el gran interés que en ellos han despertado los temas de la caballería [1]. Pero no caigamos en el error de identificar los diferentes tipos de investiduras de armas reales con las de carácter caballeresco, que constituyen una modalidad que sólo se da a partir de un determinado momento que más adelante trataremos de fijar. Tan importantes como éstas para el estudio de la realeza son las que anteriormente se celebraron, unas veces con ocasión de la coronación y otras al llegar a la mayoría de edad, al matrimonio o al ejercicio efectivo del poder. Este tipo de investiduras de carácter «promocional» ha sido estudiado por Jean Flori [2], algunas de cuyas conclusiones sobre la cronología y evolu-

[1] Dos buenas referencias bibliográficas que evitan la prolija enumeración de la bibliografía existente son: J. BUMKE, *Studien zum Ritterbegriff in 12. und 13. Jahrhundert,* Heidelberg, 1977, cap. VII, y J. FLORI, *L'Essor de la Chevalerie XI^e-XII^e siècles,* Ginebra, Ed. Groz, 1986, sección I, cap. I.

[2] JEAN FLORI, *La notion de chevalerie dans les chansons de geste du XII^e siècle. Étude historique de vocabulaire,* en «Le Moyen Âge», 2 (1975), págs. 211-244; 3-4, págs. 407-445; íd., *Sémantique et société médiévale: le verbe adouber et son évolution au XII^e siècle,* en «Annales E. S. C.», 31 (septiembre-octubre 1976), págs. 915-940; íd., *Chevalerie et liturgie,* en «Le Moyen Âge», LXXXIV (1978), págs. 247-278 y 409-442; íd., *Les origines de l'adoubement caballeresque: étude des remises d'ar-*

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

ción de las correspondientes ceremonias nos servirán de pauta para el análisis que vamos a aplicar a la Península. Tal vez el acierto de este autor se deba, al menos en principio, a haberse colocado en la línea de los grandes investigadores alemanes y franceses —Erdmann, Waitz, Schramm, Elze, Andrieu y, por supuesto, Marc Bloch, entre otros muchos—, que han aclarado todo lo necesario para el correcto uso de las fuentes litúrgicas de la *ordinatio regis,* en torno a la cual se articuló casi siempre la ceremonia de investidura de armas del rey antes y después de que adoptara la modalidad caballeresca. De cualquier forma, los investigadores europeos han sido ejemplares en la utilización de cualquier otro tipo de fuentes, sean documentales o literarias, incluyendo en éstas no sólo las narrativas y doctrinales, sino también las de creación literaria, tan abundantes en relación con la caballería [3].

En contraste con este panorama, lo que se ha hecho respecto a las monarquías españolas es bastante poco [4]. Y no es que el caso español carezca de importancia para el análisis global del tema en Occidente. Pues si bien es cierto que hasta finales del siglo XII los monarcas españoles parecen haber seguido muy de cerca en sus investiduras el modelo europeo occidental, al entrar en el siglo XIII la ceremonia tomó aquí un sesgo renovador que la llevó a presentar importantes diferencias respecto a lo que entonces se hacía en los restantes países occidentales. He puesto de relieve esa capacidad innovadora, así como los motivos de carácter ideológico y práctico que la impulsaron, en un trabajo anterior [5]. No obstante, ofreceré al final una síntesis de mis conclusiones para completar la exposición del tema.

---

mas et du vocabulaire qui les exprime dans les sources historiques latines jusqu'aù début du XIII^e siècle, en «Traditio», 35 (1979), págs. 209-272; *L'idéologie du glaive. Prehistoire de la chevalerie,* Ginebra, Ed. Groz, 1983. Finalmente, véase su obra reciente *L'Essor de la Chevalerie,* antes citada.

[3] Véanse las referencias que se hacen a ellas en las obras citadas en la nota 1.

[4] C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *La «ordinatio principis» en la España goda y postvisigoda,* en «Cuadernos de Historia de España», 35-36 (1962), págs. 5-36, analiza también la investidura de armas; B. PALACIOS MARTÍN, *La coronación de los reyes de Aragón y su ceremonial (1204-1410),* Valencia, 1975; el mismo, *Los símbolos de soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada* (VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda), Ciudad Real, Instituto de Estudios Manchegos, 1976, págs. 273-296; BERNABÉ MARTÍNEZ RUIZ, *La investidura de armas en Castilla,* en «Cuadernos de Historia de España», 1-2 (1944), págs. 190-221.

[5] B. PALACIOS, *Los símbolos de soberanía,* citado en la nota 4.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

1. Investiduras promocionales

Recepción de los usos europeos antes de Alfonso VII

La monarquía visigoda había desempeñado un papel importante en el desarrollo del ceremonial de acceso a la realeza. Es más que probable que fuese aquí donde se incorporó por primera vez la unción regia al modo oriental, que luego se convertirá en el acto central de dicha ceremonia [6]. Sin embargo, esta capacidad innovadora quedó truncada tras la invasión musulmana del año 711. En los siglos que siguieron, la trayectoria institucional de las diferentes monarquías que renacieron en el norte de España se tornó lenta y oscura en casi todos los aspectos, como oscura era la vida que llevaban en su propia existencia. La inseguridad política y militar, la falta de medios económicos y la propia insignificancia, no permitían otra cosa que una pobre imitación del desaparecido modelo, no siempre recibido directamente ni en su pureza de la tradición visigoda, sino, como en el caso de la unción, a través de la recepción que de él había hecho el mundo carolingio [7], hacia el que estos reinos volvían cada vez más sus ojos, sin que por el momento se aprecie en ellos capacidad innovadora alguna, como había ocurrido en el siglo VII y volvería a ocurrir entre los siglos XII y XIII.

La investidura de armas de los reyes españoles no fue una excepción. A pesar de lo cual no podemos descuidar nuestra atención a posibles factores de singularidad. Conviene tener presente al respecto que la investidura de armas, tanto en el modelo carolingio como en su práctica en España, formó parte desde muy pronto de la *ordinatio regis* o conjunto de actos de promoción a la realeza, a pesar de que en ocasiones se desglose de ella. En tales circunstancias, convendrá tener presente las vicisitudes por las que pasó la *ordinatio regis* en general, ya que ello condicionará sin duda a la investidura. Es bien conocido el escaso arraigo que en España tuvo la unción y coronación solemnes, sobre todo en Castilla. Este hecho, cualquiera que sea su explicación [8], privaba cuando menos a

---

[6] Además de las obras de Sánchez Albornoz y Palacios Martín citadas al principio de la nota 4, véanse M. Férotin, *Le «Liber Ordinum» en usage dans l'Église visigothique et mozarabe d'Espagna du cinquième au onzième siècles,* París, 1904; A. Barbero, *El pensamiento político visigodo y las primeras unciones regias en la Europa medieval,* en «Hispania», XXX (1970), págs. 245-326.

[7] B. Palacios, *La coronación,* pág. 15.

[8] Recordamos como último intento explicativo el de T. F. Ruiz, *Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Âge,* en «Annales E. S. C.», 39, núm. 3 (1984), págs. 429-459, aunque no nos parece muy convincente su argumentación.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

la investidura de su marco habitual. ¿Tuvo otras consecuencias más profundas? Trataremos de dar respuesta a estos interrogantes.

La primera investidura de armas de un monarca español que tenemos bien documentada es la del castellano-leonés Alfonso VII, el Emperador (1126-1157). De los reyes anteriores carecemos de noticias concretas, si bien es probable que desde antes de esa fecha se practicara la investidura con mayor o menor solemnidad.

En cuanto a la ausencia de noticias, ya Sánchez Albornoz había puesto de relieve la carencia de alusiones a la entrega de la espada tanto en los textos litúrgicos altomedievales —antifonario visigodo-mozárabe de la catedral de León— como en las miniaturas, donde nunca en esa época aparece empuñando la espada [9]. Tal vez lo que se dice del antifonario leonés no sea muy significativo, pues no es en esa clase de libros litúrgicos donde aparecen los rituales de bendición y entrega de las armas [10]. Por lo demás, la investigación reciente ha venido a confirmar y a explicar las observaciones de nuestro gran medievalista. En primer lugar, parece que la práctica de la investidura sufrió un pequeño eclipse en el mundo occidental al producirse el desmoronamiento del Imperio carolingio. Además, y es lo más importante para nosotros, la incorporación de la investidura de armas a los libros litúrgicos no se produce en Occidente hasta finales del siglo X en el caso de los reyes, y durante el XI en el de los emperadores [11], por lo que habrá que pensar en una fecha posterior para los rituales españoles [12].

Si, en consecuencia, resultaba poco menos que imposible la existencia de una *ceremonia litúrgica,* no puede decirse lo mismo de la ceremonia *laica.* La tradición occidental a este respecto no sólo hay que buscarla en el mundo carolingio, sino en el substrato germánico, común a francos y visigodos, que encajaba perfectamente con el carácter militar predominante en las monarquías hispánicas altomedievales.

En efecto, la investidura laica de las armas fue practicada por los ger-

---

[9] C. Sánchez Albornoz, *La «ordinatio principis»,* págs. 26-27.

[10] L. Brou y J. Vives (eds.), *Antifonario visigótico-mozárabe de la catedral de León,* Barcelona, 1959.

[11] En primer lugar, en el *Ordo de Erdmann* (según la nomenclatura de Schramm), de origen francés, de comienzos del siglo X. En Inglaterra, en el *Ordo de Edgar,* utilizado por este rey para su coronación en 973. En Alemania, salvo el *Früh deutsches ordo,* todos los siguientes *ordines* reales la incluyen. En cuanto a los imperiales, aparece en el *Ordo XIII* de Elze, de origen norditaliano, segunda mitad del siglo XI (R. Elze, *Ordines Coronationis Imperialis,* en *Fontes Iuris Germanici Antiqui in usum Scholarem ex M. G. H. separatim editis,* IX, Hannover, 1960, pág. 34). Véase J. Flori, *L'Essor de la Chevalerie,* págs. 84 y sigs. y 370 y sigs.

[12] De hecho, los ceremoniales españoles más antiguos que se conocen corresponden a la mitad del siglo XII. R. Elze, *Die «Ordines»,* págs. XII y 28 y sigs.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

manos antes de asentarse en el Imperio, según nos lo describe Tácito, como rito de iniciación que les convertía en *guerreros* y les otorgaba el derecho a portar tales armas y a participar en la vida pública de su pueblo [13]. El asentamiento en Occidente no produjo la total desaparición de estos ritos, aunque sí una tendencia a reservarlos a la monarquía y grupos aristocráticos. Los reyes lombardos solían enviar a sus hijos a países extranjeros a aprender el manejo de las armas y no regresaban hasta haber obtenido la investidura. Sólo entonces entraban en plena posesión de sus derechos en el reino [14]. Entre los francos, antes y después de la coronación imperial de Carlomagno, se produjeron varias investiduras de armas regias de carácter laico, unas veces ligadas a la ceremonia de creación de un nuevo rey y otras como acto aislado, relacionado con el comienzo del ejercicio efectivo del poder [15]. Todo ello debe hacernos pensar en la posible existencia en España de la investidura de armas al menos de las personas regias antes del siglo XII, a pesar de que no conozcamos testimonios documentales que lo confirmen.

Alfonso VII, modelo paradigmático

Con Alfonso VII el panorama se esclarece gracias a la abundante información que poseemos. Su historia se desarrolla en una coyuntura nueva cuyas vicisitudes conviene recordar. Era nieto de Alfonso VI, el rey que había abierto sus puertas a las corrientes europeas, gregorianas y cluniacenses, y a la emigración francesa, que había ocupado no sólo los pueblos del Camino de Santiago, sino también los cabildos, las sedes episcopales e incluso la corte. Alfonso VII era hijo de un noble emigrado, Raimundo de Borgoña. Antes de llegar al trono pasó momentos difíciles a causa del segundo matrimonio de su madre, Urraca, con Alfonso I, el Batallador, y del pacto de unidad nacional que estos dos firmaron. Luego los enfrentamientos internos, a veces provocados por el carácter difícil de la reina, condujeron a Alfonso a enfrentarse con su madre. En esos momentos Alfonso contó siempre con el apoyo de Gelmírez y, a veces, con el de la nobleza gallega, que en más de una ocasión fomentaron sus en-

[13] TÁCITO, *Germania*, cap. 13.
[14] PABLO DIÁCONO, *Historia Longobardorum*, IV, 38.
[15] Se trata de la de Luis el Piadoso, que recibe las armas en el 781 al ser elevado a la realeza —lo mismo que Carlos el Calvo en 838—; las vuelve a recibir diez años después, cuando empezó a gobernar por delegación de su padre, y de nuevo en el 833, cuando retomó el poder tras haber sido depuesto por sus hijos. Pero esta vez recibió la espada de manos del obispo (J. FLORI, *L'Essor de la Chevalerie*, páginas 45-49).

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

frentamientos con la reina. En este contexto se produjeron dos investiduras de armas: en 1111 y en 1124, en Santiago de Compostela.

En 1111, el obispo Gelmírez, en unión con la nobleza gallega, procedió a elevar a la realeza a Alfonso, todavía menor de edad, con el fin de oponerlo a Urraca y a Alfonso el Batallador. La ceremonia viene descrita con cierto detalle en la *Historia Compostelana,* según la cual Gelmírez ungió al rey, le entregó la espada y el cetro, lo coronó y, ya constituido rey, lo hizo sentar en la cátedra episcopal de la sede compostelana, donde se habían celebrado los actos. Luego condujo al nuevo rey a su palacio, y allí se celebró el «banquete de la coronación», en el que los principales nobles ejercieron los más altos oficios de palacio [16]. Dado el protagonismo de Gelmírez y su vinculación a los ambientes «gregorianos», habrá que entender literalmente la frase de la crónica que afirma que el acto se celebró «iuxta canonum instituta religiosa», lo que da respuesta afirmativa a la pregunta de Sánchez Albornoz sobre si se utilizaría en él un ritual de importación [17]. Pero no podemos, con los datos que tenemos, precisar qué *ordo* sería el empleado ni si fue un *ordo* real o imperial, aunque la ceremonia prevista en los de esa fecha variaba poco de un caso a otro [18]. Conjugando, pues, la información de esos textos litúrgicos con la *Historia Compostelana,* sabemos que la investidura tuvo como objeto la elevación de Alfonso, todavía niño, a la dignidad real mediante la unción y la entrega de las insignias de la realeza, entre ellas la espada («ensem quoque et sceptrum ei tradidit»). Sentido, por tanto, promocional, pero a la dignidad regia, no al ejercicio efectivo del poder: lo mismo que hiciera Carlomagno con su hijo Luis el Piadoso en el año 781.

Huelga decir que tal entrega de armas tampoco tuvo aún ningún sentido caballeresco, como lo prueba el hecho de que quien la recibe sea todavía un niño [19]. Pero sobre todo lo prueban los hechos que sucedieron trece años después. En 1124, cuando aún reinaba Urraca y Alfonso VII seguía bajo la protección de Gelmírez, éste procedió a una segunda inves-

---

[16] «... unanimiter statuerunt diem quo infantem erigerent in regem... ibique iuxta canonum instituta religiosa eum in regem unxit, ensem quoque et sceptrum ei tradidit et, aureo diademate coronatum, in sede pontificali regem constitutum residere fecit» (*España Sagrada,* XX, l. I, cap. LXVI, pág. 120).

[17] *La «ordinatio principis»,* pág. 27.

[18] R. Elze, *Ordines Coronationis Imperialis,* págs. 25 y sigs., publica los *ordines* imperiales con bendición de la espada. También Flori, *L'Essor,* págs. 374 y sigs., extracta lo relativo a las armas.

[19] Contaba en 1111 seis años, ya que en 1126 tenía veintiuno: «Erat autem parvae aetatis quum regnum adeptus est, quia XX et unum annum solumnodo habebat» (*Cronicon* añadido a la *Historia Compostelana. España Sagrada,* XX, pág. 611). Véase también L. Sánchez Belda (ed.), *Chronica Adefonsi Imperatoris,* pág. 5, nota 2.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

tidura de armas, de muy distinto significado que la anterior: una investidura de carácter promocional al ejercicio efectivo del poder con evidentes connotaciones caballerescas.

Según crónicas y documentos, el rey había alcanzado ya la juventud («iam iuvenis») —había cumplido diecinueve años— cuando delante del altar del apóstol recibió de manos de Gelmírez las nuevas armas de caballero que previamente el prelado había bendecido [20]. Basándose en alguna expresión de los documentos, López Ferreiro interpreta que Alfonso VII tomó las armas por sí mismo de sobre el altar, ciñéndoselas sin ayuda de nadie. Pero ni las fuentes ni el contexto histórico apoyan esa interpretación. Según la crónica, por dos veces Gelmírez afirma que le armó con sus propias manos [21]. Era lo que estaba previsto en los rituales de la época, y dada la situación, no es presumible que Alfonso se sintiera capaz de desplazar al poderoso y no menos vanidoso arzobispo compostelano de las funciones que le correspondían «iuxta canonum instituta». Por otra parte, dado el profundo significado que en las monarquías españolas va a significar ese cambio, pensamos que todavía no se daban las condiciones necesarias para provocarlo.

Con estos actos se pretendía cumplir un rito generalizado en la sociedad feudal: el acto de entrega de las armas al alcanzar la edad adecuada, la juventud, significaba el reconocimiento público de su capacidad para realizar actos de gobierno. Esta interpretación se ve confirmada no sólo por la práctica europea, sino también por la propia conducta de Alfonso VII, el cual empezó inmediatamente después su reinado efectivo en discordia con su madre. Con todo ello, el rey castellano-leonés no hacía sino seguir las pautas carolingias como otros príncipes europeos que, habiendo sido elevados a la realeza menores de edad, necesitaban esta nueva ceremonia promocional al llegar a la mayoría [22].

---

[20] «Et post equidem concilii celebrationem, proxima Pentecoste, praefactus rex, iam iuvenis, novis armis ab altari B. Jacobi, Compostellano consulente et ipsa arma benedicente, acceptis, Montani honoris quem Ecclesia Compostellana diu amisserat, medietatem ipsi compostellano et suae ecclesiae reddidit» (*Historia Compostelana. España Sagrada,* XX, l. II, cap. LXIV, pág. 396).

[21] «Bendijo las armas don Gelmírez, y el monarca, por sí mismo, en presencia de todo el pueblo, las tomó del altar con las ceremonias que señalaba el ritual» (*Historia de la Iglesia,* IV, pág. 95). Tal vez le indujo a esa interpretación la frase que usa el rey en el documento: «que ab eius altari sumpsi». Ese verbo, sin embargo, admite el sentido que aquí le damos. Los rituales dicen expresamente que el obispo le da la espada y Gelmírez afirma en la *Compostelana* que le armó con sus propias manos: «Ego te... propriis manibus armavi» (pág. 465).

[22] Fue el caso de Enrique IV de Alemania en 1056 y 1065, respectivamente. Véase J. Flori, *L'Essor,* pág. 57.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

Una donación del rey a la iglesia compostelana en reconocimiento por haber recibido en ella sus armas nos descubre otra dimensión de la ceremonia: con el rey fueron armados aquel día sus caballeros. El acto debió resultarle bastante costoso, ya que hubo de recibir de Gelmírez un préstamo de mil sueldos y cuarenta marcas de plata para sufragar los gastos [23]. También aquí encontramos un reflejo de las prácticas occidentales. Sin duda se trata del séquito personal del joven monarca a los que se procede, ahora sí, a *armar caballeros* en el sentido profesional del término y a los que en algún caso el rey tendría que proporcionar las armas, lo que contribuiría a encarecer el acto. El documento no nos dice si fueron armados en la misma ceremonia litúrgica que el rey ni si lo fueron por el arzobispo o, como ocurrirá más tarde, fue el rey quien los armó. En cualquier caso, estaríamos ante lo que, a otro propósito, define Duby como «una fiesta del poder, y como tal, pública y colectiva». Se ha elegido para ella una fecha próxima a Pentecostés, aunque acaso forzada por las circunstancias. Junto al rey, se otorga la investidura a aquellos jóvenes caballeros que compartirán con él el ejercicio del poder y le ayudarán a ejercerlo. Aunque no estoy tan convencido como el mencionado autor de que en ese día el rey sólo quiera aparecer «como el primero entre sus pares» [24].

Debemos añadir algunas observaciones acerca de las connotaciones caballerescas de la investidura de Alfonso VII. Con ese fin procederemos a un sucinto análisis del léxico que emplean la *Compostelana* y los documentos del propio rey que mencionan [25]. Para designar el acto, en las dos fuentes se emplea de forma casi unánime el verbo *armar* y coinciden ambas en que se trata de una armadura noble («nobiliter decoravit», «insignibus armis») tal vez para distinguirla de la de los caballeros del rey, de los que se dice simplemente que son armados («ad armandum mecum meos milites»). Al consignar que la ceremonia tuvo lugar en la catedral compostelana, parece percibirse el reconocimiento de que generó un vínculo entre el rey y la persona de Gelmírez e incluso con la sede del apóstol, constatándose esto con más claridad en la *Historia Compostela-*

---

[23] «... unifico medietatem de toto Montanos, unde iam beato Jacobo Apostolo terciam in oblationem armorum meorum, que ab eius altari sumpsi, tradideram. Nunc autem pro adiutorio XL marcharum quas michi ad armandum mecum meos milites tradidistis, determino vobis illam medietatem» *(Historia de la santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela,* publ. por A. López Ferreiro, Santiago de Compostela, 1902, t. IV, apéndice III, págs. 8-9).

[24] G. Duby, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo,* Barcelona, 1980, pág. 392.

[25] Es de notar el parecido en la redacción del documento de 1137 y las expresiones de la *Compostelana,* que narran los vínculos contraídos por el rey con esa sede. Es posible que el documento, que va dirigido a la Iglesia, haya sido redactado por notarios de ésta, por lo que su valor semántico disminuiría.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es

Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

na [26]. En cuanto al acto mismo de la entrega de la espada, los términos más empleados —armar, decorar— no aclaran la cuestión de si el rey tomó la espada del altar o la recibió del prelado. Hay, sin embargo, una ocasión en que la documentación real utiliza el verbo *sumere,* mientras que la crónica emplea *accipere* y añade en otras dos ocasiones que el arzobispo lo armó «propriis manibus». Como ya se ha señalado, esta aparente discrepancia no permite dudas razonables sobre la forma concreta de la investidura, que seguiría la forma tradicional. A lo sumo, puede ser reflejo de lo que cada parte quería resaltar: el rey, que *tomó* la espada sin decir de dónde ni de quién; el arzobispo, que se la entregó con sus propias manos.

Otro dato importante es que en la *Historia Compostelana* de seis menciones que se hacen de la investidura, tres de ellas utilizan palabras relacionadas con la raíz *milit-* (términos en *milit-,* diría Flori): *iam militaribus armis instructus, in militem armaverat* e *in militem armavi.* ¿Qué alcance tienen estas expresiones? Hasta ahora hemos analizado la investidura de armas del rey dentro de las coordenadas propias de la promoción a una función pública de acuerdo con la tradición germánica y carolingia. La presencia de los términos señalados, ¿nos indica que la investidura real ha entrado ya en contacto con el complejo mundo social e ideológico de la caballería? Las expresiones citadas, no obstante su relativa singularidad [27], parecen confirmarlo. Y si esto es así, ¿en qué forma se ha producido el contacto? ¿Se trata de la simple aceptación de una terminología en boga que no implica modificación alguna de los significados propios de la ceremonia o, por el contrario, supone la aceptación, total o parcial, del sistema de valores que la caballería representaba? ¿Podemos decir que la monarquía ha aceptado ya la condición de caballero?

La respuesta a estas cuestiones habrá de ser, desde luego, muy matizada y absolutamente provisional. Parece fuera de dudas que existe una atracción hacia la terminología caballeresca, que ciertamente se emplea para designar la investidura promocional del rey. Este empleo puede deberse, en primer lugar, al hecho de que, como más adelante veremos, la investidura promocional del rey y la profesional del caballero eran externamente casi idénticas en lo esencial tanto en su versión laica como religiosa.

Pero sobre todo parece haber influido la elevación de la terminología caballeresca (términos en *milit-* y luego sus equivalentes en romance) y

[26] En ellas se alude no sólo a la investidura de armas, sino también al bautismo, unción y posterior ocupación del trono.

[27] Como veremos en seguida, la forma típica empleada en los países occidentales es la de «miles factus» o «miles effectus», mientras aquí se usa «miles armatus».

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

la atracción que ejerce sobre las clases altas, sobre todo en Francia, donde desde el siglo XI muestran su preferencia por el título de *miles* [28], extendiéndose luego a los países vecinos, como Flandes, las tierras anglonormandas y, aunque menos, también por el Imperio germánico, de manera que, sobre todo a lo largo del siglo XII, se comprueba una tendencia paralela a usar la expresión «miles factus» o similares para designar investiduras promocionales tanto de reyes como de príncipes y señores [29]. La utilización por la *Historia Compostelana,* compuesta hacia 1140 [30], de la expresión «armare in militem» representa la incorporación de la historiografía castellano-leonesa a esa tendencia occidental incluso con cierta prioridad cronológica, ya que los otros casos mencionados proceden de textos escritos hacia 1158 y 1184 [31]. No son los únicos textos que hallaremos referidos a monarcas castellano-leoneses, como luego veremos. En cuanto a su temprana aparición, habrá que relacionarla seguramente con la influencia caballeresca francesa y más concretamente borgoñona, traída al reino castellano-leonés y a Galicia por el padre de Alfonso VII y cuantos caballeros y eclesiásticos se trasladaron por entonces.

Respecto a si supone ya la aceptación de la condición de caballero y de los valores que representaba, sería preciso disponer de criterios claros para contestar.

Los autores parecen inclinarse a entender que, para que tal cosa fuera posible, sería preciso que la condición de caballero hubiera adquirido ya el *concepto honorífico* que le atribuía toda superioridad y excelencia ligadas hasta entonces a la noción de nobleza [32]. Sólo entonces resultaría atractivo para la realeza y la movería a ocupar la «cabeza de la caballería», como dirán las *Partidas* en el siglo siguiente, a las que no se le escapan las connotaciones de poder que ese concepto «honorífico» implicaba [33]. Pero ¿cómo saber cuándo ha llegado ese momento? A falta de tes-

---

[28] G. DUBY, *Los orígenes de la caballería,* en *Hombres y estructuras de la Edad Media,* Madrid, Siglo XXI, págs. 209-228; publicado antes en *Ordinamenti militari in Occidente nell'alto medievo,* Spoleto, 1968, págs. 739-761.

[29] «Le *prestige* des milites avait donc gagne les princes des la fin du XI[e] siècle, et c'est par une expression empruntée à l'entrée dans la carrière des armes que l'on signale des cette époque la prise de fonction d'un prince» *(L'origine de l'adoubement,* pág. 241). En la pág. 269 hay un cuadro de frecuencias del uso de la terminología de carácter «militar».

[30] Véase L. VONES, *Die «Historia Compostelana» und die Kirchenpolitik des Nordwestspanischen Raumes (1070-1130),* Viena, 1980.

[31] J. FLORI, *L'origine de l'adoubement,* págs. 241-242.

[32] G. DUBY, *Los orígenes de la caballería,* en *Hombres y estructuras,* pág. 209 (publicado en versión original francesa en *Ordinamenti militari in Occidente nell'alto medievo,* Spoleto, 1968, págs. 739-761).

[33] J. BUMKE, *Studien zum Ritterbegriff im 12. und 13. Jahrhundert,* Heidelberg, 1974 (versión inglesa: Nueva York, Arms Press Inc., 1982, págs. 137 y sigs.). Alfon-

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

timonios directos que, como el que acabamos de mencionar, sólo aparecen con cierto retraso, habrá que rastrearlo en otras manifestaciones más inmediatas, como las fiestas caballerescas, en las que los monarcas toman parte activa. Apoyándose en ellas, Josef Fleckenstein señala la segunda mitad del siglo XII como el momento en que los Staufen adoptaron los ideales y cultura caballerescos, sobre todo tras las fiestas celebradas en Maguncia en 1184 y 1188 [34]. No parece, por tanto, prudente plantear su aceptación por Alfonso VII y su corte en una fecha tan temprana como 1124.

Otro posible criterio a tener en cuenta sería la transformación de la caballería en una *Orden* sancionada por la Iglesia. Es entonces cuando la ceremonia de investidura de armas deja de ser un simple signo de entrada en una corporación profesional para convertirse en un rito «de pasaje» o iniciático por el que se entra en la *Orden de Caballería*. La Iglesia se preocupó de informarlo, dándole el carácter de un *ordo* o *sacramentum*. A este respecto, señala Flori que sólo en la segunda parte del siglo XII se multiplican los testimonios de la presencia activa de los eclesiásticos en las investiduras de caballeros, a pesar de que los rituales específicos para éstos aún son escasos. Sería, pues, el momento, según el mencionado autor, en el que la caballería se convierte en *Caballería* [35]. Sólo a partir de entonces, pues, poseería un nuevo aliciente para la realeza, lo que apoya nuestro juicio anterior respecto al alcance de los actos de Alfonso VII.

«Armatus a patre suo»

Las investiduras de Alfonso VII constituyeron sin duda una especie de paradigma y, posiblemente también, un punto de referencia para los

---

so el Sabio, en las *Partidas*, recoge esta idea, ya desarrollada, al afirmar de los reyes que «ellos son cabezas de la Caballería, e todo el poder della se encierra en el su mandamiento» (*Partida II*, XXI, XI). Idénticas connotaciones de poder en Ramón Llull. Cfr. M. KEEN, *La caballería*, Barcelona, Ariel, 1986, pág. 103.

[34] J. FLECKENSTEIN, *Friedrich Barbarossa und das Rittertum. Zur Bedeutung der grossen Mainzer Hoftage von 1184 und 1188* (Festschrift für Hermann Heimpel zum 70. Geburstag am 19 sept. 1971), vol. 2, Gotinga, 1972, págs. 1023-1041. Señala el autor los contactos familiares de los Staufen con la cultura caballeresca, ya en las cortes celebradas en Besançon, en la Borgoña, en 1157. Pero sólo cuando en las fiestas de Maguncia, en las que fueron armados caballeros los hijos del emperador, éste se situó a la cabeza de sus caballeros, todos los miembros de la corte abrazan la cultura caballeresca.

[35] J. FLORI, *Chevalerie et liturgie*, págs. 409 y sigs.; íd., *L'origine de l'adoubement*, págs. 239-240 y 247-248; *L'Essor de la Chevalerie*, págs. 230 y sigs.; G. DUBY, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona, Petrel, 1980, págs. 381 y siguientes.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

soberanos españoles que durante el resto del siglo XII accedieron al poder en sus respectivos territorios. La razón fundamental que hace presumibles estas referencias está en la posición que alcanzó Alfonso VII a partir de 1135 en relación con los restantes poderes de la Península, que de una u otra forma reconocieron su primacía. De manera que los símbolos de poder empleados por éstos a partir de entonces no podían por menos de contener una referencia a los que Alfonso había empleado para expresar tal superioridad. Claro que esa referencia admitía múltiples actitudes: de aceptación, de rechazo o de emulación principalmente. Sin olvidarnos que en cada caso concreto cabían otras posibles referencias a otros poderes universales o locales, de acuerdo con las relaciones históricas de cada territorio. Vamos a tratar de acotar todos y cada uno de esos reflejos en las investiduras de armas de reyes y soberanos españoles a partir de la coronación imperial de Alfonso VII, en 1135. Veremos cómo el modelo impuesto por éste anteriormente planeó siempre sobre tales ceremonias, aunque sin imponerse en todos los casos a causa de las múltiples circunstancias que condicionan a cada uno de ellos.

A juzgar por los testimonios conservados, hay que suponer que a partir de esas fechas la investidura de armas de carácter promocional era práctica normal entre los reyes y príncipes españoles, a pesar de que de alguno no tengamos noticias.

El importante papel que este acto parece desempeñar en el sistema sucesorio se revela en dos o tres casos, en los que el presunto heredero recibe las armas en vida del rey, su padre, y naturalmente de manos de éste. El 24 de febrero de 1152 fue armado en Valladolid Sancho, hijo primogénito de Alfonso VII, en un acto que parece destinado a idoneizarlo para las funciones de gobierno que el emperador le pensaba encomendar. De acuerdo con los usos europeos, Sancho, que había alcanzado la condición de *iuvenis* (aquel año andaría por los diecinueve años de edad), ya resultaba apto para recibir las armas. Alfonso VII, que cada vez se miraba más en el espejo de Carlomagno, le había hecho rey de Nájera tres años antes y ahora se disponía a incorporarlo a las tareas de gobierno. Las fuentes no nos dicen nada de la ceremonia. No sabemos siquiera si se celebró en lugar sagrado, aunque resulta probable [35]. Tampoco se dice

[35] La noticia nos ha llegado por algunos datos de documentos muy escuetos: «Facta carta in Valledolit quando ibi fuit armatus rex Sancius filius imperatoris» (T. MUÑOZ ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra,* Madrid, 1847, pág. 268). «Quando ibi rex Sancius filius imperatoris fuit armatus» (AHN, Sahagún, cap. 898, n. 9). Cfr. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII,* vol. II: *Documentos,* Madrid, 1960, pág. 17, núm. 6, y pág. 20, núm. 8. Cfr. también el vol. I, pág. 141, nota 19, con otras referencias importantes.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

quién le armó, aunque estando presente su padre [37] es seguro que fuera él. No parece, por lo demás, que en tales circunstancias tuviera cabida una ceremonia religiosa, que debió ser totalmente laica. Poco tiempo después, en 1170, tuvo lugar en Coimbra la investidura de armas de Sancho, hijo de Alfonso I de Portugal, en condiciones muy parecidas a las que acabamos de describir. En este caso, sabemos que tuvo lugar el día de Nuestra Señora de Agosto y que el futuro Sancho I de Portugal recibió las armas de su padre, según una fuente casi coetánea [38]. No es difícil relacionar este suceso con la enfermedad de Alfonso Enríquez y la asociación al trono de su hijo que por entonces se produjeron. Cierto paralelismo con los hechos mencionados parece tener la investidura de armas del príncipe Conrado, hijo del emperador Federico I, hecha por Alfonso VIII, en 1188, en Carrión de los Condes, tras haberse acordado su matrimonio con la infanta Berenguela, presunta heredera de la corona de Castilla. Los acuerdos habidos con Federico I y su hijo unos meses antes en Seligenstadt estipulaban que éste reinaría en Castilla después de Alfonso VIII si el castellano moría sin descendencia masculina, por lo que se procedió a armarle caballero y a entregarle a Berenguela como esposa [39]. También en este caso sabemos que el príncipe alemán recibió las armas de manos del rey de Castilla [40], pero ahí se acaba nuestra información. Unicamente una fuente posterior, aunque no muy alejada de los hechos, afirma que tanto Conrado como, unos días antes, Alfonso IX de León recibieron ya la colada o espaldarazo del rey de Castilla [41]. Volveremos sobre este punto cuando analicemos la aparición de los significados caballerescos. Por ahora bástenos decir que, aunque en el caso de Conrado no se produce ninguna asociación al trono en el acto, sí hay un reconocimiento de un nuevo derecho de éste al trono castellano, que se hará efec-

---

[37] M. RECUERO, *Alfonso VIII*, pág. 231: «Itinerario».

[38] «Era MCC VIII mense augusto in die dormicionis sancte Marie armatus est rex Sancius a patre suo apud Colimbriam» (*Chronica Conimbricense*, publ. *Portugaliae Monumenta Historica. Scriptores*, I, 1856, pág. 2, col. 1). Sobre la fecha de composición, cfr. B. SÁNCHEZ ALONSO, *Historia de la historiografía española*, Madrid, 1947, pág. 142.

[39] J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, vol. I, Madrid, 1960, págs. 197 y sigs.

[40] «Et consequenter, paucis diebus elapsis, sepedictus A(ldefonsus) illustris rex Castellac et Tolleti romani imperatoris filium Conradum nomine in novum militem accinxit et ei filiam suam Berengariam tradidit in uxorem» (L. DEL ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña [822-1248]*, 2 vols., Madrid, 1950, pág. 344). El documento, del 23 de julio de 1190, procedía de la cancillería real.

[41] «... a quo arma milicie et colafum probitatis memoriale videlicet dompnus Conradus generosa proles romani imperatoris, et dompnus Aldefonsus rex legionensium suscepisse se gaudent» (*Forum Conche*, ed. de R. UREÑA SMENJAUD, Madrid, 1935, prólogo, pág. 112).

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

tivo en el futuro y que la investidura de armas tenderá a legitimar. Aunque también podría interpretarse como un requisito previo al matrimonio con Berenguela, bien en virtud de costumbres del país de Conrado, bien porque ya se hubiera difundido en la Península esa costumbre occidental [42].

La espada del altar

Dentro del grupo de investiduras de armas de carácter estrictamente promocional existen algunos casos en los que la ceremonia se revistió de cierta solemnidad debido a que la persona que la iba a recibir había sido elevada ya a la realeza, pero no al ejercicio efectivo del poder. Precisamente la importancia de la investidura consiste en que en no pocos casos aparece como una condición legal explícitamente requerida para acceder al ejercicio de determinados derechos o de poderes jurisdiccionales. Es el caso de Alfonso VIII de Castilla en 1169 y Alfonso de Aragón en 1170, que llegaron al trono siendo menores de edad, por lo que se procedió a armarles caballeros al llegar a su mayoría. También cabría analizar aquí el caso de Alfonso IX de León, quien en 1197, cuando ya llevaba diez años de reinado, procedió a una segunda investidura de armas en la catedral de Compostela, seguramente para «borrar» la que en 1188 recibiera de Alfonso VIII, que él consideraba injusta y humillante y que estudiaremos al tratar de las investiduras vasalláticas. Sin duda, el rey de León, en su segunda investidura, quería expresar los mismos significados y ejercer las mismas actitudes que los dos antes mencionados. De ninguno de los tres se conservan datos que permitan suponer la existencia previa de una ceremonia litúrgica de coronación, como la que conocemos de Alfonso VII en 1111. Por el contrario, todos los indicios apuntan a que no hubo tales solemnidades [43]. Todo ello acrecienta la importancia de la investidura de armas al resultar el único acto mediante el cual los reyes pudieron expresar su visión «constitucional» de su propia realeza, cómo entendían ésta en relación con la tierra, los súbditos o con otros poderes externos. En

[42] Concretamente en Castilla, Sancho III contrajo matrimonio en enero de 1151, un año antes de armarse caballero: «Facta carta... quando rex Sancius, filius imperatoris, duxit in uxorem filiam regis Garcie» (P. Rassow, *Die Urkunden Kaiser Alfons' VII von Spanien,* Berlín, 1929, pág. 459). Alfonso VIII, en cambio, se armó caballero en noviembre de 1169 y casó en el verano del año siguiente. Cfr. *infra,* nota 52.

[43] Para los reyes castellano-leoneses, cfr. C. Sánchez Albornoz, *La «ordinatio principis»,* págs. 28 y sigs.; para el aragonés, B. Palacios, *La coronación,* págs. 21 y siguientes. La opinión de la no existencia de ceremonia solemne litúrgica en Aragón y Navarra se confirma por los esfuerzos que en el siglo XIII realizan ambas monarquías para introducirla. Cfr. B. Palacios, *ibíd.,* págs. 45 y sigs.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

todos estos sentidos nos dicen algo cada uno de los ejemplos que vamos a analizar.

La investidura de armas de Alfonso VIII tuvo lugar en el monasterio de San Zoilo de Carrión el 11 de noviembre de 1169, el mismo día en que cumplía los catorce años y entraba en la mayoría de edad. Julio González, que resume estos hechos, destaca también la inmediata celebración en Burgos de una curia regia, que la cancillería procuró destacar más aún que los actos de Carrión, y la posterior revocación de algunas mercedes hechas durante la minoría de edad del rey [44]. Todos estos acontecimientos, así como el matrimonio de Alfonso, acordado posiblemente en la curia de Burgos y contraído en el verano del año siguiente [45], lejos de aparecer inconexos entre sí, están íntimamente relacionados y componen una especie de modelo constitucional de acceso al ejercicio del poder común a las monarquías españolas —al menos de Aragón y Castilla— y, en lo que se refiere a la investidura de armas, coincidente también con las monarquías de la Europa occidental. Veámoslo un poco más pormenorizadamente.

Los catorce años acordados para la mayoría de edad contrastan un poco con lo que ocurre en otros casos, en los que la condición de *iuvenis* parece no alcanzarse hasta algo más tarde [46]. Pero en este caso la condición real de la persona sin duda aconsejaba no alargar la minoría, razón por la que el propio Sancho III había ordenado expresamente a los nobles que entregaran las tenencias a su hijo cuando llegara a su año decimoquinto, esto es, cuando cumpliera los catorce, lo que parece avenirse con lo dispuesto un siglo más tarde en las *Partidas,* recogiendo el uso tradicional que ponía en los catorce años la edad mínima para ser armado caballero [47]. La investidura se hizo en la iglesia del monasterio de Carrión, tomando o recibiendo —ahora lo veremos— el rey la espada del altar [48].

---

[44] J. González, *El reino de Castilla,* pág. 80.

[45] J. González, *ibid.,* págs. 185 y 187-188, expone el estado de la cuestión respecto a la fecha del matrimonio, que, como muy tarde, se celebraría en la que aquí indicamos.

[46] J. Flori, *Les origines de l'adoubement,* págs. 14-15 y 245.

[47] «... a quo mandatum receperant tam ipsi quam alii potentes in regno circa mortem suam ne terras quas tenebant vel castra darent alicui (nisi) filio suo, sed cum ad annum XV pervenisset» *(Crónica latina de los reyes de Castilla,* ed. de Charlo-brea, Málaga, 1984, pág. 9). «E aun dixem que ome desmemoriado nin el que fuese de menor edad de catorce años non devía ninguno dellos esto (caballero) facer» *(Partidas,* II, XXI, XI).

[48] En esa fecha el rey hace una donación al monasterio «pro eo quod de super altari beati Zoyli primus arma milicie sumpsi» *(Recueil de chartes de l'abbaye de Cluny,* ed. de A. Bernard y A. Bruel, 5 vols., París, 1894, pág. 581). También en L. Serrano, *El obispado de Burgos,* II, pág. 80; J. González, *El reino de Castilla,* II, pág. 212.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

Las fuentes no nos dicen nada sobre si hubo un ministro de la Iglesia presente, y el verbo *sumere* con el que se designa la recepción de las armas tampoco aclara esa cuestión, pues admite la doble posibilidad de que el rey las tomara él mismo del altar o que las recibiera de un prelado [49]. Personalmente me inclino por la segunda interpretación, porque ésa era la práctica generalizada en Occidente [50] y porque aún no existían las condiciones objetivas que poco después indujeron a los reyes españoles a modificar la práctica general mediante la «autoinvestidura» [51]. Dado que en esa ocasión le acompañaban importantes eclesiásticos, tales como su fiel colaborador don Raimundo, obispo de Palencia, no dejarían de solemnizar el acto con la participación eclesiástica, a la que todavía no se hacían las objeciones que posteriormente se harán.

La investidura de armas se nos presenta una vez más como el requisito previo para que se reconociera al rey la plenitud de sus derechos, tanto a contraer matrimonio como a ejercer sus poderes jurisdiccionales, cosa que Alfonso VIII hizo acto seguido al máximo nivel convocando su primera curia solemne en Burgos [52], en la que tomó sin duda importantes decisiones que seguramente no conocemos en su totalidad. Pero no acaban ahí las cosas. A través de otras medidas que entonces se tomaron podemos descubrir el sentido de lo que allí estaba sucediendo. El rey menciona la revocación de algunas cartas de privilegio que se habían concedido antes de que él fuese armado caballero *(antequam miles essem)* [53]. Lo que significa que, siguiendo una costumbre generalizada en Occidente, que permitía al rey o señor en su respectivo ámbito jurisdiccional revisar la gestión de sus tutores y revocar aquellos actos que no consideraran conformes a derecho o lesivos a sus intereses [54], Alfonso revocó algunas concesiones concretas a la iglesia palentina por razones que no atañen a nuestro discurso [55]. ¿Fue eso todo? Una revisión a fondo de la política

---

[49] Lo mismo que en el lenguaje actual se dice de un religioso que «toma» el hábito cuando realmente lo «recibe».

[50] J. Flori, *L'origine de l'adoubement,* pág. 239; la teoría de Juan Salisbury, en *Policraticus,* 10, 13.

[51] B. Palacios, *Los símbolos de soberanía,* págs. 288 y sigs.

[52] «Facta carta aput Burgis, era M CC VII, die XIII kalendarum decembris tunc temporis quo serenissimus rex Aldefonsus ibi primum curiam celebravit» (J. González, *El reino de Castilla,* II, pág. 215).

[53] La revocación de algunas donaciones a la diócesis de Palencia, que posteriormente el rey volvió a confirmar: «de incartationibus factis antequam miles essem, que a vobis revocavi, reddo et dono atque concedo» (A. C. de Palencia, donación de la villa de Malladones en 1175; cit. por J. González, *El reino de Castilla,* I, página 180).

[54] J. Flori, *L'origine de l'adoubement,* págs. 230-231.

[55] Véase J. González, *El reino de Castilla,* I, pág. 84.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

del gran rey castellano acaso nos demostraría que no se trataba tan sólo de rectificaciones insignificantes, sino que aprovechó la ocasión solemne que se le presentaba para un replanteamiento general de la política castellana, especialmente en lo que se refiere a las relaciones con León, dándoles un nuevo rumbo que ponía fin a la política de concesiones iniciada por Sancho III en el tratado de Sahagún de 1158 e impuesta por Fernando II de León durante la minoría de Alfonso VIII. Pero habíamos prometido no internarnos por ese camino en este artículo.

Poco tiempo después de la investidura de armas de Alfonso VIII de Castilla tuvo lugar la de Alfonso II de Aragón, celebrada en Zaragoza el 18 de enero de 1174, el mismo día en que, llegado ya a la mayoría de edad —había nacido en 1157—, contrajo matrimonio con doña Sancha, hija del emperador Alfonso VII, y en el que ejerció actos significativos de gobierno —mudó la moneda jaquesa— en demostración de la capacidad que la investidura le otorgaba [56]. A poco que se compare con la anterior, se observará el absoluto paralelismo, sin otra diferencia que el mayor o menor grado de información sobre unos u otros aspectos. Aquí no se nos dice si la ceremonia se bizo con participación eclesiástica ni si hubo revocación de medidas anteriores adoptadas por los tutores. En cambio, se aclaran mejor y de forma positiva las limitaciones impuestas a Alfonso II para ejercer actos de gobierno hasta que fuese armado caballero. En efecto, una curia solemne de aragoneses celebrada en Zaragoza en 1164 con la denominación de *host* o *hueste* —acaso porque la obligación de asistencia a ésta estaba más rigurosamente establecida— había embargado la capacidad de gobierno del rey, que acababa de acceder al trono siendo menor de edad, aplazándola hasta que fuese armado caballero [57].

Estas coincidencias con Castilla no deben hacer pensar en una imitación de los usos castellanos por la monarquía aragonesa, que en este punto se muestra claramente deudora de los usos y costumbres catalanes, aunque a ambos corresponda posiblemente un origen común ultrapirenaico.

---

[56] La noticia y fecha del matrimonio, en A. C. A., *Pergam. de Alfonso I*, n. 146. Lo recoge J. ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, l. II, cap. 34. Completa la información un documento privado: «Facta carta mense novembris, era M CC XII in anno quando rex Ildefonsus fuit milite facto et ipso die priso mulier illa regina et mutavit moneta jaquesa» (AHN, Clero, *Santa Cristina*, leg. 382, n. 15; cit. por J. CARUANA, *Itinerario de Alfonso II de Aragón*, en «EEMCA», VII [1961], páginas 145-146).

[57] Véase B. PALACIOS, *La práctica del juramento y el desarrollo constitucional aragonés hasta Jaime I*, en «Cuadernos de Historia Medieval», 1 (Madrid, Universidad Autónoma, 1979), págs. 48 y sigs. El documento en CODOIN-ACA, VII, n. 10, págs. 36-41.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

La presencia de la tradición catalana la hallamos en textos que afectan de alguna manera a Alfonso II y a otros condes catalanes anteriores. En el testamento de Ramón Berenguer IV, muerto en 1162, se deja la Cerdaña a su segundogénito, Pedro, pero con la condición de que la regentará Alfonso II —obviamente, a través de sus tutores inicialmente— hasta que Pedro haya sido armado caballero («donec sit miles») [58]. Del mismo modo, al año siguiente, el obispo de Barcelona, actuando en nombre de Alfonso II, otorga a la iglesia de Tortosa los diezmos de Ascó: «donec Ildefonsus, rex aragonensis et comes barchinonensis, miles et extra tutelam fiat» [59]. Mirando hacia atrás parece encontrarse un precedente hacia 1086 cuando Bernardo Atón, vizconde de Béziers, se comprometió a devolver Carcasonne-Rasès a Ramón Berenguer III cuando éste fuese *hecho caballero* [60].

El tercer caso de investidura de armas de una persona regia ya elevada al trono corresponde a Alfonso IX de León, pero se aleja un tanto de las anteriores, pues no responde a un problema de minoría de edad, sino a una serie de extrañas circunstancias que afectaron a este monarca nada afortunado. Alfonso IX había recibido en 1188 del rey de Castilla una investidura «vasallática», pues iba unida al homenaje de manos, lo que le produjo un gran pesar que le duró toda su vida, como hemos de ver más adelante. Esa circunstancia le llevó a tomar una resolución excepcional consistente en repetir la investidura de armas el 23 de enero de 1197, tomando la espada del altar del apóstol Santiago, en Compostela, no sabemos si por su propia mano o, lo que es más probable, mediante la intervención del prelado, tal como estaba previsto en los rituales de la época [61]. En cualquier caso, estamos comprobando que los reyes hispanos en esa época, normalmente, se atenían a los usos y costumbres de Occidente, que prescribían la recepción de la espada del altar a través de su entrega por manos de un obispo. En principio, debemos pensar que eso es lo que ocurriría con Alfonso VIII, Alfonso II y Alfonso IX, a pesar de

---

[58] *Liber Feudorum Maior*, ed. de F. MIQUEL, I, Barcelona, 1945, pág. 533.

[59] Cit. por J. VILLANUEVA, *Viaje literario a las iglesias de España*, 22 vols., Madrid, 1803-1852; vol. 19, pág. 290.

[60] S. SOBREQUÉS, *Els grans contes catalans*, Barcelona, 1983, págs. 110 y 144. El hecho aparece en un informe solicitado por Alfonso II a sus magnates, lo que condiciona su valor semántico. Véase P. BOFARULL y MASCARÓ, *Los condes de Barcelona, vindicados*, I, Barcelona, 1836, págs. 42-43.

[61] «Notum facio presentibus et futuris quod ea die que apud ipsum Apostolum cingulo militiae me decoro...» (A. C. de Compostela, tumbo B, fol. 174v: documento del 23 de enero de 1197). «Quas quartas partes declaramus eis cum ante ipsi Apostoli tumbam de reverentissimo ipsius altari militie cingulo fuimus insigniti» (*ibid.*, fols. 172v-173: el documento es del 11 de noviembre de 1204).

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

que esos mismos monarcas en el tema de la unción y coronación ya no se mostraron tan dóciles a los usos europeos por razones que no vienen al caso [62].

2. Investiduras vasalláticas

Existe en los reinos españoles un elevado número de ocasiones en las que la investidura de armas se celebra dentro de una ceremonia más amplia, destinada a crear o confirmar una relación vasallática entre el rey o conde respectivo y otro poder, normalmente superior. En nuestro caso, estos poderes fueron únicamente dos: el *papado,* en su condición de aspirante al «dominium mundi», y *Castilla,* en cuanto heredera del unitarismo visigodo, plasmado a veces en ideas e instituciones imperiales. Al primero prestaron algún tipo de vasallaje varios reyes de Aragón y condes catalanes, así como el rey de Portugal Alfonso Enríquez. A Castilla lo hicieron los reyes de Navarra y, de algún modo, los titulares de Aragón. La cuestión que nos vamos a plantear a continuación consiste en saber cuál es en estos casos el significado de la investidura de armas: ¿Conserva su sentido primordial de promoción a una función, a un poder jurisdiccional? ¿Qué papel desempeña en el convenio feudal del que forma parte: influye de alguna manera en el vínculo vasallático creándolo o, al menos, consolidándolo? ¿Hasta qué punto reflejan la adopción por la realeza de la ideología caballeresca?

La respuesta a tales cuestiones exige un análisis pormenorizado de los datos que poseemos, generalmente escasos y extremadamente lacónicos, aunque no tanto como para que no permitan constatar la presencia de determinadas ideas, usos e instituciones.

«*Miles Sancti Petri*»

Quien primero introdujo en sus relaciones con los reyes y condes españoles esta correlación de elementos militares y vasalláticos fue el papado. El hecho hay que situarlo en la perspectiva de las aspiraciones teocráticas de Roma y en el intento de conseguir que éstas fueran aceptadas en España, sobre la que muy pronto manifestó sus pretensiones de dominio [63]. Dentro del contexto sociopolítico de la época, dominada en sus

[62] Véase T. F. Ruiz, *Une royauté sans sacre: la monarchie castillane du Bas Moyen Âge,* en «Annales E. S. C., 39, n. 3 (1984), págs. 429-453.

[63] R. Menéndez Pidal, *La España del Cid,* I, págs. 227 y sigs. Véase una ampliación del tema y las repercusiones que tal actitud tiene en España en B. Palacios, *Los símbolos de soberanía,* págs. 276 y sigs.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

relaciones por las fórmulas feudovasalláticas, la elegida para obtener el reconocimiento de los españoles fue casi siempre la de «miles sancti Petri», sin duda una fórmula suave como luego veremos, con la que se trataba de captar mejor el asentimiento de aquéllos. Aunque no siempre fue acompañada por un acto de investidura de armas, sí estaba prevista en los planteamientos de Roma y, al menos, en alguno de los casos en que afectó a monarcas españoles tal investidura se llevó a cabo.

Pero la correcta comprensión de ese conjunto de relaciones exige que, antes de analizarlas, digamos brevemente cómo se produjo la correlación entre *milicia* y *vasallaje* y qué connotaciones especiales podía tener en el campo eclesiástico, especialmente a través del concepto «miles Christi», entonces ampliamente divulgado, y de las instituciones que al mismo tiempo había generado.

La primera aproximación histórica entre *milicia* y *vasallaje* se produjo ya en el siglo IX, cuando la palabra *miles* llegó a ser intercambiable con la de *vassus,* si no en todos los casos, como pretendiera Guilhiermoz, sí al menos en aquellos en los que lo reclama el contexto [64]. La progresiva equivalencia de ambos términos pudo deberse, en opinión de Cardini, a la generalización de los deberes militares de los vasallos [65]. En efecto, a pesar de que la evolución semántica del concepto *miles* en las centurias siguientes es de una complejidad tal que no admite explicaciones simples [66], sin embargo, no se puede negar la existencia generalizada en la práctica de tales concomitancias.

Pero éstas no se limitaron a producir a nivel de lenguaje la equivalencia entre los conceptos de milicia y vasallaje. Al arrastrar al concepto *miles* al complicado campo de las relaciones políticas de la curia pontificia, se va a originar la figura nueva del «miles sancti Petri», construida por el papado sobre esta equivalencia básica *miles-vassus,* aunque profundamente transformada: ideológicamente, a través de la elevación del concepto de *miles* [67], en la que correspondió una parte importante a la transformación y evolución del concepto de «miles Christi», que puede considerarse su antecedente inmediato; institucionalmente, al convertirse en

---

[64] F. L. Ganshof, *Les relations féodo-vassaliques aux temps post-carolingiens,* en «Settimane... di Spoleto. II: Problemi communi dell'Europa post-calingia», Spoleto, 1955, págs. 83-85. La primera crítica a Guilhiermoz en el sentido indicado, en G. Duby, *La société aux XI^e et XII^e siècles dans la région maçonnaise,* París, 1953, págs. 233-234.

[65] F. Cardini, *Alle radice della cavalleria,* pág. 315.

[66] Sobre este «traumático» tema véanse dos orientaciones bibliográficas con puntos de vista distintos: J. Bumke, *Studiem,* cap. VII, y J. Flori, *L'Essor de la Chevalerie,* sec. I, cap. I, págs. 9-42.

[67] Sobre la elevación del concepto de *miles,* véase la nota 28.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

una pieza más de las empleadas por el papado para alcanzar el «dominium mundi» e implantar en él su gobierno teocrático.

El concepto «miles Christi» aparece en San Agustín, aunque con un sentido espiritual contrapuesto al *miles seculi*. Su misión era la de combatir a los enemigos invisibles del cristianismo en general o del monje en particular [68]. Corresponden estos conceptos a una época en la que la Iglesia se debatía todavía contra un mundo pagano que la amenazaba desde distintos puntos. Pero cuando hubo informado con su doctrina al mundo occidental y la cristiandad comenzó a tener su guerra particular contra el infiel, el *miles seculi* se pudo integrar en el *miles Christi* con sólo abrazar la causa de la cristiandad o de la Iglesia. Esta idea trata de expandirse en la sociedad cristiana, especialmente entre los caballeros. En opinión de Duby, tal aceptación tuvo lugar por parte de los caballeros franceses entre 1030 y 1095 [69]. Pero más que el hecho de que éstos consideraran a su propia caballería como una de las vías de la milicia sagrada en versión laica, nos interesan ahora las formas institucionales y religiosas que tal concepto adoptó. Antes, no obstante, habrá que mencionar un hecho importante que afecta directamente a la Península: la interpretación de la figura del apóstol Santiago como el paradigma del *miles Christi,* tal como ya señalara Sánchez Albornoz [70]. La transformación que sufre la figura del apóstol de un santo protector pacífico a la de un guerrero belicoso, que en su calidad de *miles Christi* interviene personalmente en las batallas a favor de los cristianos, aparece en una fuente de hacia 1120, la *Historia Silense,* al relatar el cerco de Coimbra por Fernando I, que había tenido lugar en 1064. La descripción que revela esa metamorfosis es de un interés excepcional, pues con sus detalles nos informa incluso de las resistencias que en la mentalidad de la época provocaba tal transformación [71]. En cuanto a la aparición de la leyenda hay que situarla, obviamente, entre 1064 y la segunda década del siglo XII: precisamente en la épo-

[68] E. MANNING, *La signification de militare-militia miles dans la règle de Saint Benoît,* en «Revue Bénédictine», LXXII (1962). Cfr. F. CARDINI, *Alle radici della' cavalleria,* págs. 211-213.

[69] G. DUBY, *Los orígenes de la caballería,* págs. 211 y sigs.

[70] C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico,* I, Buenos Aires, 1952, págs. 265 y sigs.; *El culto de Santiago no deriva del mito dioscórido,* en «Cuadernos de Historia de España», XXVIII (1958), págs. 5-42.

[71] «Pugnat itaque Fernandus rex apud Coymbriam materiali gladio, pro cuius victoria capescenda Iacobus, *Christi miles,* apud magistrum intercedere non cessat.» Sigue la historia del peregrino griego que, discutiendo con los compostelanos a la puerta de la basílica donde pide limosna, niega al apóstol la condición de buen jinete, pues nunca montó a caballo, hasta que fue desengañado por el mismo Santiago, que se le apareció sobre un caballo blanco y le informó de que al día siguiente Fernando I entraría en Coimbra (*Historia Silense,* ed. de PÉREZ DE URBEL, Madrid, 1959, págs. 191-192).

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

ca en que aparecen también en la Iglesia de forma institucional las *Militiae Christi* y los *milites sancti Petri.*

Es la época de las cruzadas, a las que hay que acudir como factor último de la evolución del concepto *miles Christi* y de su institucionalización [72]. Esta se materializó ante todo en la aparición de las cofradías y órdenes militares, tanto europeas como las estrictamente españolas. Constituidas en Jerusalén las de Hospitalarios y Templarios, aparecieron poco después, a imitación de éstas, las aragonesas en la vanguardia de Aragón frente a los almorávides. El impulsor de ellas había sido Alfonso el Batallador, empapado del espíritu de cruzada por el gran número de francos que, al regresar de Jerusalén hacia 1118, se enrolaron en su ejército para proseguir la reconquista [73]. En 1122 se fundó la *Confraternitas Cesaraugustanae Militiae,* llamada también «cofradía de Belchite», confirmada en 1136 por un concilio de Burgos [74]. Cuatro años después, el rey funda en un lugar desierto de la frontera una ciudad a la que da el significativo nombre de Mons Regalis, actual Monreal, en la que crea una «confraternitas» o «Militia Christi» al modo de las de Jerusalén («quemadmodum militia confraternitatis Iherosolimitana»), de la que el propio Alfonso se constituyó caballero [75]. Poco podemos decir de la ceremonia de entrada de los caballeros o de si alcanzaron la condición de *orden* [76], aunque está clara su intención de imitar en todo a sus modelos jerosolimitanos. Habrá que ver, no obstante, cuál era la doctrina canónica al respecto y si estas «confraternitates» la cumplieron. En cualquier caso, es una cuestión tangencial al tema de nuestra investigación.

A pesar de que, como hemos mencionado, un rey de Aragón, Alfonso I, se hizo caballero de la *Militia Christi* de Monreal y además es sa-

---

[72] Véase C. ERDMANN, *Die Entstehung des Kreuzzugsgedankes,* Stuttgart, 1955. Creemos, no obstante, que la labor de San Bernardo con su obrita *De laude novae militiae* (PL 182, 921-940), publicada hacia 1135, no fue la de crear la ideología del movimiento, sino la de recoger y dar formar a unas ideas que ya existían e incluso habían dado ya sus frutos.

[73] J. M. LACARRA, *Alfonso el Batallador,* Zaragoza, 1978, describe este espíritu de cruzada del rey aragonés.

[74] P. RASSOW, *La cofradía de Belchite,* en «AHDE», III (1926), págs. 200-226; A. UBIETO, *La creación de la cofradía militar de Belchite,* en «EEMCA», V (1952), págs. 427-434.

[75] «Ordinavit etiam pro se de proprio unum militem in Milicia Dei.» La memoria de la constitución de la milicia: ACA, Pergaminos de Ramón Berenguer III, n. 12, sin fecha, publicado por J. M. LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista del valle del Ebro,* segunda serie, en «EEMCA», III (1947-1948), págs. 549-550. Sobre la pertenencia del rey a la milicia, J. M. LACARRA, *Alfonso el Batallador,* pág. 99.

[76] Como introducción al tema, véase H. MARTON, *De sensu termini «ordinis» in fontibus saeculi duodecimi,* en «Annales Premonstratenses», XXXVII (1961), páginas 314-318.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

bido que algunos condes catalanes —Ramón Berenguer III y IV— profesaron como caballeros templarios, la razón de traer aquí a colación el concepto de *miles Christi* se debe sobre todo a la función de puente que desempeñó en relación con el otro concepto también institucionalizado: el de *miles sancti Petri,* del que el anterior es el antecedente imprescindible. Esta nueva figura fue utilizada por los pontífices, especialmente a raíz de la querella de las investiduras, sobre todo por Gregorio VII, a partir del cual, en opinión de Erdmann, la expresión tenía un sentido voluntariamente ambiguo en el que cabían los de *servidor, vasallo, soldado* y «*fidelis*» [77]. En realidad, esa ambigüedad del concepto se resolvía en cada caso mediante las condiciones concretas que se estipulaban.

Aunque el gran objetivo del papado fue convertir al emperador del Sacro Romano Imperio en *miles sancti Petri,* y en esa dirección trabajaron los pontífices y se redactaron los *ordines* de coronación imperial surgidos de la curia [78], lo cierto es que la política papal trató también de ligar a Roma con ese vínculo a otros reyes y jefes territoriales de la cristiandad, siendo España uno de sus objetivos fundamentales [79]. El punto que interesa ahora destacar de toda esa cuestión es el de la forma reiterada en que los soberanos españoles se implicaron en el vasallaje a la Santa Sede, usando casi siempre la fórmula de «miles sancti Petri». De hecho, todos ellos, exceptuando a Castilla, acabaron por hacer algún reconocimiento. Castilla trató de esquivar esa situación mediante análogos compromisos respecto a Cluny, lo que suponía una fórmula todavía más suave que la de aquellos que entraron en dependencia directa con la Santa Sede [80]. Pero ciñéndonos a estos últimos, se dice que en 1068 el joven rey de Aragón, Sancho Ramírez, que pasaba por serias dificultades para mantener la integridad

[77] C. ERDMANN, *Die Entstehung,* págs. 187 y sigs. Véase en general M. PACAUT, *La Théocratie,* París, 1957, págs. 236 y sigs.

[78] R. ELZE, *Ordines coronationis,* pág. 55: «Eo igitur sic accincto et beati Petri milite mirabiliter facto...» Es el denominado *Ordo de Constantinopla,* redactado en la curia en la segunda mitad del siglo XII. En otros anteriores, como el denominado «de Cencius I» y el «de Apamea», de la primera y segunda mitad de ese siglo, respectivamente, se prescriben casi las mismas ceremonias, aunque el significado que se les atribuye no aparezca tan explícito (ELZE, *Ordines,* X, pág. 237, y XV, págs. 49-50). Se repiten, en cambio, en los *ordines* «*de la curia romana*» del siglo XIII y en el «*de Durando*». Cfr. R. ELZE, *Ordines,* n. XVIII, pág. 81; XIX, pág. 95, y XX, pág. 112, respectivamente.

[79] Sobre las aspiraciones pontificias a la soberanía española, véase un resumen en mi artículo *Los símbolos de soberanía,* págs. 276-280, y *Los actos de coronación y el proceso de «secularización» de la monarquía catalano-aragonesa (siglos XIII-XIV),* en *État et Église dans la genèse de l'État moderne. Actes du colloque organisé par le CNRC et la C. de Velázquez,* Madrid, 1986, págs. 116-119.

[80] Sobre las relaciones de Castilla y Cluny, véase J. Ch. BISHKO, *Fernando I y los orígenes de la alianza castellano-leonesa con Cluny,* en «Cuadernos de Historia de España», 47-48 (1968), págs. 31-135, y 49-50 (1969), págs. 50-134.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

de su reino, hizo un viaje a Roma, en el que al parecer se constituyó *miles sancti Petri* y en el que, según confiesa el rey años más tarde, «regnum meum in Dei et eius potestate tradidi». En esta segunda fecha, 1089, formalizó la encomendación del reino y el pago de un censo a cambio de la protección de la Santa Sede [81]. La protección fue renovada en 1095 por Urbano II en un privilegio en el que a continuación se recuerdan vínculos y compromisos contraídos anteriormente por la monarquía aragonesa: que sus sucesores deben recibir el reino de manos del pontífice, pagar el censo de 500 mancusos prometido y reconocerse vasallos y servidores de San Pedro [82].

En 1077, a raíz de la ofensiva de Gregorio VII para hacerse con la soberanía de la Península, el conde Bernardo IV de Besalú, en un concilio celebrado en Gerona y Besalú, se declaró *miles peculiaris sancti Petri* y comprometió a Roma un censo anual de cien mancusos de oro [83]. De Berenguer Ramón II se sabe que en 1090 hizo donación al papa del condado de Barcelona y demás tierras sobre las que dominaba [84], sin que tengamos más indicaciones. Pero de su sucesor Ramón Berenguer III consta que en 1116 se hizo *miles beati Petri* y se obligó a pagar un censo de treinta morabetinos anuales [85]. Finalmente, Ramón Berenguer IV, tras la unión dinástica de Aragón y Barcelona, que produjo nuevos vínculos de estas tierras con la Santa Sede, se dirigió al papa Adriano IV en 1156 declarándose «eius homo, *miles* et servus» [86].

Estos actos dieron como resultado que toda la Corona de Aragón contrajera vínculos de dependencia con la Santa Sede, y desde 1142 también Portugal. No nos preocupa ahora la historia política que subyace a todos estos hechos, ni siquiera la trascendencia institucional de los mismos desde una perspectiva feudovasallática. Nos interesa de momento

---

[81] El documento, de hacia 1089, en P. KEHR, *Cuándo y cómo se hizo Aragón feudatario de la Santa Sede,* en EEMCA», I (1945), pág. 319.

[82] Piacenza, 16 de marzo de 1095. Publicada por D. MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216),* Roma, 1955, págs. 53-63. Véase el tema en P. KEHR, *Cuándo y cómo,* págs. 289-309, y en B. PALACIOS, *La coronación,* pág. 48.

[83] P. KEHR, *Das Papsttum und der Katalonische Prinzipat bis zur Vereinigung mit Aragón,* en «Abhandlungen der Preussischen Akademie der Wissenschaften, Phil. hist. Klasse», 1 (Berlín, 1926), págs. 34 y sigs. Hay traducción catalana en «Estudis Universitaris Catalans», XIII, pág. 295. Véase P. KEHR, *El papado y los reinos,* pág. 116.

[84] *Ibid.,* págs. 47 y sigs.; traducción catalana: XIII, págs. 313 y sigs.

[85] El privilegio de Pascual II de 23 de mayo de 1116, en JAFFE-LOEWENFELD, n. 6524. Véase P. KEHR, *Das Papsttum,* pág. 56; trad.: XIV, pág. 17.

[86] J. DE VILLANUEVA, *Viaje literario,* t. V, pág. 263. Obsérvese la correspondencia de estos apelativos con los matices que en la expresión «miles sancti Petri» señalara Erdmann, como si pretendiera incluirlos a todos.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es

Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

completar su análisis en relación con la investidura de armas y con los significados antes señalados.

No tenemos apenas datos de investiduras de armas de reyes o condes españoles destinadas a constituirlos en la condición de *miles sancti Petri.* Seguramente en la mayoría de los casos se procedería sin otra formalidad que la mera suscripción de algún documento, sobre todo si, como solía ocurrir, el candidato ya había recibido la investidura promocional que en su momento le había abierto las puertas al ejercicio de sus derechos jurisdiccionales. Sin embargo, la curia pontificia poseía un ritual preparado para constituir al *miles sancti Petri,* destinado preferentemente a los emperadores, como ya hemos dicho, pero que, llegado el caso, no desdeñaría en aplicar a otros soberanos de menor rango que acudiesen a Roma a formalizar su situación respecto a la Santa Sede.

Es lo que ocurrió en 1204 cuando Pedro II de Aragón fue allí «para recibir del papa el cíngulo militar y la corona real» [87], previa prestación de los compromisos vasalláticos que habían contraído sus predecesores en todos sus dominios [88]. A tenor de lo sucedido con Alfonso II, es más que probable que Pedro II, al acceder al trono en 1196, hubiera recibido la investidura de armas, necesaria para ejercer sus poderes jurisdiccionales [89], en una ceremonia similar a la de su predecesor. Desde luego, tenemos indicios de la existencia de tal ceremonia y consiguiente ejercicio demostrativo de sus poderes soberanos, mudando la moneda jaquesa [90]. A pesar de todo ello, cuando Pedro II llegó a Roma en 1204 fue sometido por el papado a todo un proceso de renovación del vasallaje e infeudación de sus estados, siguiendo al pie de la letra la pauta fijada en los *ordines* para estos casos, en los que se incluía la investidura de armas, que, en casos normales de emperadores, se dirigía expresamente a convertirlos en *miles sancti Petri.* El rey, en efecto, tras ser ungido, recibió del papa las insignias de la realeza. Y luego de jurar fidelidad a éste, depositó sobre el altar de San Pedro el cetro y la corona y recibió a continuación

---

[87] «Petrus rex Aragonum ad apostolicam sedem accesit ut ab eodem domino papa militare cingulum et regium acciperet diadema» (*Ordo coronationis Petri regis Aragonum,* Reg. Vaticano 5, fols. 202-202v; publicado por J. VINKE, *Documenta selecta mutuas civitates Arago-Cathalauniae et Ecclesiae selectiones illustrantia,* Barcelona, 1936, núms. 4 y 5). También en D. MANSILLA, *La documentación,* n. 307, y en B. PALACIOS, *La coronación,* págs. 299-301. Lo citaremos en adelante por este último.

[88] Sobre esto, además de lo ya dicho, véase la síntesis de B. PALACIOS, *La coronación,* págs. 47-50 y 61.

[89] Un documento real recuerda ese día como aquel en el que el rey adquirió su jurisdicción sobre el reino: «quando accepit potestatem regni sui» (J. DELAVILLE LEROUX, *Cartulaire général de l'ordre des Hospitaliers de St. Jean de Jérusalem (1100-1310),* I, París, 1894, n. 992, págs. 627-628.

[90] B. PALACIOS MARTÍN, *La práctica del juramento,* págs. 24-26 y 54-55.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

de manos del papa la espada («de manu eiusdem domini pape militarem ensem accepit»). Acto seguido hizo donación perpetua de su reino al apóstol San Pedro y lo constituyó censitario de la Santa Sede [91]. El claro sentido de investidura del reino que tiene aquí la coronación solemne del rey se duplica con la entrega de la espada, por la que no sólo constituye a Pedro II en *miles sancti Petri* (recuérdese el «et miles sancti Petri mirabiliter factus») [92], sino que se toma como símbolo del poder delegado del soberano pontífice que éste transmite en ese momento al rey aragonés [93]. Vasallaje e investidura de armas encuentran, pues, aquí su más alta significación.

Vasallos de Castilla: Alfonso IX de León

La correlación entre investidura y vasallaje referida a los monarcas españoles no se limita a esas acepciones eclesiásticas, bien que institucionales, que hemos señalado. En un plano pura y exclusivamente laico también se produjeron situaciones análogas en las que los reyes y jefes territoriales españoles van a utilizar ambas instituciones para fijar sus mutuas relaciones de dependencia. El complicado proceso de vertebración de la soberanía peninsular, sobre todo en el período crucial del siglo XII, obligó a echar mano de estos recursos entonces en boga, que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de analizar las estructuras políticas de los estados peninsulares.

Los casos que vamos a analizar corresponden casi todos a la época del imperio de Alfonso VII de Castilla, y son fundamentales los de García Ramírez y Sancho IV de Navarra, armados caballeros por Alfonso VII en 1134 y 1153, respectivamente. Pero el más importante de todos es el del rey de León Alfonso IX por su primo Alfonso VIII de Castilla en 1188.

---

[91] «... coronatus reddidit iuxta domnum papam ad basilicam sancti Petri super cuius altare sceptrum et diadema deposuit et de manu eiusdem domni papa militarem essem accepit, regnumque suum Petro apostolorum principi obtulit illudque sibi constituit censale per privilegii paginam» (Reg. Vat. 5, fols. 202-202v). Cfr. B. PALACIOS MARTÍN, *La coronación*, pág. 300. Un amplio estudio de la cuestión en páginas 21-58.

[92] Véase la nota 78. Véase también la interpretación similar que para los emperadores da FLORI, *Chevalerie*, págs. 262-264. Para evitar los efectos que implicaba, los reyes de Castilla, concretamente Fernando III, cuidaron de adoptar ese pasaje de los *ordines*, sustituyendo la frase «et miles sancti Petri...» por «et milite beatae Marie», con lo que se quitaba a la frase toda su trascendencia política. Cfr. la variante en R. ELZE, *Ordines*, pág. 55.

[93] Sobre la evolución del significado de las «dos espadas» y de la entrega de la espada material por el papa desde la perspectiva de éste, véase P. COSTA, *Iurisdictio. Semantica del potere...*, págs. 345-352.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

La investidura de armas de García Ramírez se sitúa en el momento en que éste, muerto el Batallador, se proclamó rey de Navarra y buscó el apoyo de Alfonso VII. En el encuentro entre ambos de 1134 ocurrieron varias cosas notables, según la interpretación más probable [94]. García fue armado caballero, es decir, recibió la investidura de armas de Alfonso VII, prestándole a cambio el correspondiente homenaje que le convertía en vasallo del emperador. No de otra forma cabe interpretar la frase de la *Chronica Adefonsi Imperatoris,* en la que afirma que se hizo «miles regis Legionis» [95]. Como es bien sabido, García Ramírez rompió al año siguiente su vasallaje al castellano para acercarse a Ramiro II de Aragón, y se volvió a reconciliar con Alfonso VII antes de su coronación imperial, prestándole pleito-homenaje en Nájera; pero en esta ocasión no se habla nada de investidura ni milicia, seguramente porque ya se habían producido.

El sucesor de García Ramírez, Sancho VI, el Sabio, debió de seguir un camino parecido al de su padre. En 1151 había prestado vasallaje al emperador [96]. Pero sólo en 1153 hubo una serie de contactos más amplios en Soria en los que el rey y el emperador firmaron las paces, éste le armó caballero y le dio por esposa a su hija Sancha, y el rey de Navarra renovaría el vasallaje que ya antes le había prestado [97].

Dejamos de lado ciertos casos especiales de supuestos vasallajes al rey de Castilla, tanto por pertenecer al siglo XIII cuanto, y sobre todo, porque resultan dudosos, como el de Teobaldo II de Navarra, o porque se mueve en otras coordenadas ideológicas, distintas a las exclusivamente cristianas, como el del rey nazarí de Granada hacia 1275 [98]. Nos queda el caso más llamativo de todos: el de Alfonso IX de León.

---

[94] Cfr. H. GRASCOTTI, *Homenaje de García Ramírez a Alfonso VII. Dos documentos inéditos,* en «Cuadernos de Historia de España», XXXVIII (1963), páginas 318-320, y M. RECUERO, *Alfonso VII,* pág. 126.

[95] «Venitque Garsias rex ad eum ad eum et promisit servire ei cunctis diebus vitae suae et *factus est miles* regis Legionis, qui dedit ei munera et honorem» (*Chronica,* I, pág. 63). También hizo pleito-homenaje por las tierras de Pamplona que tenía, tal como lo habían hecho Sancho Ramírez y Pedro I a Alfonso VI (AHN, *Liber Privilegiorum Toletanae Ecclesiae,* I, fol. 82, sentencia de Grañón de 1177). Cit. por M. RECUERO, *Alfonso VII,* pág. 126, n. 77.

[96] I. RODRÍGUEZ DE LAMA, *Colección diplomática medieval de la Rioja,* vol. II, doc. 157. Cfr. M. RECUERO, *Alfonso VII,* pág. 189.

[97] «Facta Carta in Sauria, era MCXCI, quarto nonas iunii, quando imperator *fecit militem* regem Sancium Navarre et dedit ei filiam suam in coniugem et fecit pacem cum eo» (M. ARIGITA, *Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra,* I, Pamplona, 1900, n. 130). Véase A. UBIETO ARTETA, *Navarra-Aragón y la idea imperial de Alfonso VII,* en «EEMCA», t. VI (1956), pág. 70.

[98] A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio,* Murcia-Barcelona, 1953, página 146, recoge la noticia dada por PEDRO MARÍN, *Milagros romanizados,* en M. FÉROTIN (ed.), *Recueil de chartes de l'Abbaye de Silos,* París, 1897, pág. 226, según la

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

Las relaciones de León y Castilla, tras la separación de ambos reinos en 1157, fueron difíciles. A pesar de que la noción de igualdad y el respeto a la soberanía entre los diferentes reinos peninsulares se estaba imponiendo, no había desaparecido del todo el recelo a que Castilla, usando de su superioridad militar, tratase de imponer su hegemonía a los demás. En el caso de León-Castilla, además, los vínculos de parentesco —todavía no bien estudiados— podían justificar tales intentos hegemónicos en una dirección u otra, como fácilmente se comprueba siguiendo la historia de ese período [99]. Al acceder al trono de León Alfonso IX, ante el temor de verse desplazado por su hermano Sancho o absorbido por la monarquía castellana, acudió al rey de ésta, su primo Alfonso VIII, decidido a aceptar su patrocinio como medio de salvar la situación. Le buscó en tierras extremeñas, donde a la sazón se ocupaba de la fundación de Plasencia, y en las vistas de Soto Hermoso acordaron, según las crónicas, que el leonés prestaría homenaje de manos al castellano, éste le armaría caballero y le daría por mujer a una de sus hijas [100]. Salvo este último punto, todos los demás se llevaron a cabo pocos días después, en la curia solemne de Carrión, en junio de 1188. La investidura de armas se celebró en la iglesia de San Zoilo, en presencia de todo el reino. Alfonso VIII ciñó la espada al leonés, y éste, en señal de vasallaje, le rindió el homenaje de manos, besando las de su primo [101].

La importancia del acto, que implicaba un reconocimiento de la superioridad del rey de Castilla sobre el de León, expresada tanto por la investidura de armas como por el homenaje de manos, no pasó inadvertida ni a castellanos ni a leoneses. La cancillería castellana recordó durante varios años en sus documentos este hecho como algo memorable mencionándolo en la data cronológica de sus documentos [102]. Por su parte, el rey

---

cual Teobaldo II de Navarra se había hecho vasallo de Alfonso X, el Sabio, en Vitoria, en 1256. J. M. LACARRA, *Historia del reino de Navarra,* Pamplona, 1975, página 294, no considera esta noticia.

[99] Véase J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla,* I, págs. 679 y sigs.

[100] «Fuit preterea positum et firmatum ut idem rex Legionis fieret miles a predicto rege Castelle et tunc deoscularetur manum eius, quod et factum est» *(Crónica Latina,* pág. 11).

[101] «Celebrata namque curia famosa et nobili apud Carrionem, idem rex Legionis accinctus est gladio a predicto rege Castelle, presentibus galleciis et legionensibus et castellanis» *(Crónica Latina,* pág. 12). JIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispaniae,* en *Opera,* Valencia, 1968, pág. 166, añade que el acto se celebró en plena curia: «et in curia Carrionis accinctus est ab eo cingulo militari, manum eius fuit in plena curia osculatus».

[102] «Facta carta apud Carrionem, era M^{a} CC^{a} XXVI^{a}, IV nonas julii, eo anno quo serenissimus rex praefactus A(ldefonsus) Castelle regem legionensem A(ldefonsum) cingulo milicie in curia sua in Carrionem accinxit, et ipse rex legionensis deosculatus est manum dicti domini ALDEFONSI regis Castelle et Toleti» (AHN, Clero,

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

de León mostró muy pronto su hondo pesar «por la injuria que creía que se le había causado cuando besó la mano del rey de Castilla», reaccionando contra ella con acciones particulares o colectivas como la alianza con los restantes reyes peninsulares de 1191 o la entrada con sus mesnadas en Carrión asolándolo [103]. Este pesar le duró muchos años, en los que no cesaba de proclamar su condición de soberano no sujeto a otro poder («gloriabatur de habendo imperio») [104]. Pero todo le resultaba insatisfactorio hasta que en 1197 halló lo que él consideró el mejor medio para hacer desaparecer la mácula adquirida en Carrión para su condición soberana. Ese medio no fue otro que *repetir la investidura de armas,* tomando o recibiendo la espada del altar del apóstol Santiago en la catedral de Compostela [105]. En efecto, unos años más tarde, en 1204, recordará cómo gracias al apóstol habían desaparecido las ambigüedades producidas en torno a su elevación real y había recuperado la dignidad en el solio de sus padres, todo ello precisamente en el documento en el que cumple las promesas hechas a la sede del apóstol el día de su segunda investidura de armas [106].

Debo reconocer que mi primera reacción ante las noticias de esta segunda investidura de armas fue de duda, lo que me ha llevado a un detenido análisis diplomático de las fuentes en que se fundan. Tras el mismo, no me quedan dudas razonables sobre su veracidad, pues aunque los dos documentos que hablan de la segunda investidura, mencionados en la nota 61, nos han llegado a través del tumbo B de la iglesia compostelana, copiado en el siglo XIV, en ambos casos les acompaño la fe notarial que atestigua su autenticidad [107]. Por consiguiente, hay que admitir la doble investidura de Alfonso IX, aunque como algo anormal en relación con los

---

carpeta 904, n. 5). En otro documento del 29 de julio (AHN, carpeta 904, n. 6) se menciona ya la investidura de Conrado, hijo del emperador alemán, celebrada pocos días después. Tres años más tarde, un documento de Alfonso VIII al monasterio de Oña, de 23 de julio, todavía recordaba estos acontecimientos: «Tertio anno postquam serenissimus A(ldefonsus), rex Castelle et Tolleti A(ldefonsum) regem legionensem cingulo milicie accinxit et ipse A(ldefonsus), rex Legionis, osculatus est manum dicti A(ldefonsi) regis Castelle...» (L. DEL ALAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña [822-1284],* 2 vols., Madrid, 1950; I, pág. 344, n. 286).

[103] «Pervenit usque al Carrionem ubi visus fuit purgare dedecus quod sibi credebat illatum quando manum regis Castelle fuit osculatus» (*Crónica Latina,* pág. 16).

[104] *Ibid.,* pág. 54.

[105] Véase la nota 61.

[106] «Nos quoque licet inmeriti ei recognoscimus quod inter ambiguos nostre sublimationis casus eius miseratione in patruum regni solio repositi sumus» (A. C. Compostela, tumbo B, fols. 172v-173).

[107] *Ibid.,* fols. 175 y 173, respectivamente. De este último, de 1204, hay además confirmación de Fernando III del 26 de febrero de 1232, en el mismo tumbo, fols. 176-176v.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

usos de la época, a lo que sólo pudo llegar este rey forzado por las especiales circunstancias que le rodearon. Son dos investiduras de carácter promocional, aunque lleven también ya claras connotaciones caballerescas, con una decidida finalidad vasallática, aunque de signo contrario. La primera, la de 1188, corroboraba la dependencia vasallática (¿de signo dinástico?) del leonés hacia el castellano; la segunda, de 1197, trataba de rectificar anteriores errores —aclarando «ambigüedades»— con una investidura acorde con su condición soberana que, a modo de segundo bautismo, borrase la mácula anterior. No se olvide que en esa fecha la investidura de armas era ya calificada de *sacramentum* [108].

Pero sobre todo no conviene olvidar el momento histórico en el que estos hechos se producen, definido por Menéndez Pidal como la consagración de «la España de los cinco reinos». Estos, ante un comprensible desarrollo de su sensibilidad soberana, apoyado en el propio crecimiento interno y en la difusión de las ideas romanistas favorables a esa soberanía —centradas sobre todo en la teoría de los «reges liberi»—, tratarán de borrar cualquier vestigio de anteriores dependencias, en lucha común por una misma causa, aunque los enemigos a veces se interfieran. Castilla, que ha de realizar más de un esfuerzo para sustraerse a las pretensiones del papado, es junto con éste el enemigo a batir por los restantes reinos y condados peninsulares. Los condados catalanes deben borrar también las reliquias de su casi esfumada dependencia de los francos. En esta lucha común es León, que padece los problemas más graves de supervivencia, el que primero acude al simbolismo de la espada para enfrentarse a las pretensiones castellanas y para desanudar vínculos anteriormente contraídos [109]. La sequedad de las fuentes no nos permite dilucidar si en 1197 Alfonso IX no daría ya el paso definitivo hacia lo que aquí hemos denominado la «autoinvestidura», consistente en tomar la espada del altar en vez de recibirla de manos del oficiante. Si no fue así, al menos dio un primer paso por un camino que no tardarán en recorrer los reyes hispanos posteriores.

Como recapitulación de este epígrafe, se imponen unas breves reflexiones sobre el sentido y alcance de la correlación entre vasallaje e investidura real, cuya amplitud en la España de los siglos XI y XII acabamos de describir. Partíamos de la constatación de una aproximación histórica entre los conceptos de *miles* y *vassus,* base de contactos posteriores. Pero si en un principio la concomitancia entre vasallaje y milicia produjo a nivel de lenguaje la equivalencia de ambos términos, eso no dejó de ser un fenómeno pasajero, aunque siga produciéndose en algunos casos. Más

[108] J. Flori, *Chevalerie et Liturgie,* pág. 415.
[109] B. Palacios, *La coronación,* págs. 31-32.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

importante fue, en cambio, la correlación de fondo que aquí se presuponía a nivel de realidades, es decir, la equivalencia entre la condición de vasallo y caballero, no por exigencia interna de las mismas, sino por puro acuerdo contractual, la cual siguió actuando aún después de que la equivalencia verbal desapareciera. En virtud de ello, veremos que toda vinculación personal entre monarcas se produce mediante la investidura y el homenaje respectivamente prestados [110]. Ello se debe sin duda al simbolismo político de la espada, que obliga a ponerla en juego en cualquier contrato vasallático que afecte a la soberanía de alguna de las partes. Pero también resulta manifiesta la función de contrapartida que investidura y vasallaje desempeñan en el acto contractual. La pregunta es entonces qué añade la investidura de armas a las prestaciones que el vasallo hace al señor mediante el homenaje o el juramento de fidelidad.

La respuesta es que la investidura de armas constituye una garantía más del cumplimiento por el vasallo de sus deberes con el señor. Esa garantía proviene de diferentes motivos. En primer lugar, de la relación parental o semiparental que se establece entre el caballero novel y quien le ha otorgado la investidura. Se ha destacado la fuerza de esa relación en los primeros reinos germánicos, que, en opinión de Guilhiermoz, habría llegado a la adopción al menos hasta el siglo VI [111]. Aunque más desdibujado, persiste a lo largo de la Edad Media la existencia de un lazo familiar entre el que la da y el que la recibe, filiación que se revela en general en las estructuras militares [112]. El mismo sentido de integración en el grupo familiar podía no ser ajeno a las investiduras de armas previas al matrimonio, como la otorgada por Alfonso VIII al príncipe Conrado en 1188 y otras más que han ido apareciendo en este trabajo, aunque no fuera ésa su única finalidad. La idea que en la segunda mitad del siglo XIII se tenía del vínculo familiar que genera la investidura de armas y de las obligaciones que crea nos la dan las *Partidas* en un texto que no nos resistimos a transcribir: «Debdo han los caballeros nobeles non tan solamente con aquellos que los facen, más aún con los padrinos que les desciñen las espadas, ca bien así como son tenudos de obedescer et de honrar a los que les dan la orden de caballería, otrosí lo son a los padrinos, que son confirmadores della. E por ende establecieron los antiguos que el caballero nunca fuesse contra aquel de quien oviesse recebido cavallería, fueras ende si lo ficiese con su señor natural» [113]. Creaba, pues, una relación con unas obligaciones concretas que, cuando incidían sobre un cua-

[110] Abundantes ejemplos europeos en J. FLORI, *L'adoubement,* págs. 225 y sigs.
[111] P. GUILHIERMOZ, *Essai sur l'origine de la noblesse en France au Moyen Âge,* París, 1902, pág. 396.
[112] J. FLORI, *L'adoubement,* pág. 235; F. CARDINI, *Alle radice,* págs. 86 y sigs.
[113] *Partidas,* II, XXI-XXVI.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

dro familiar, robustecerían los sistemas de autoridad ya existentes en el mismo. De ahí que Sancho, cuando aún era infante, se negase a ser armado caballero por su hermano mayor y entonces heredero, Fernando de la Cerda, para no contraer esas obligaciones que le ligaban con quien le hubiera hecho caballero [114]. Del mismo modo que otros príncipes extranjeros venían a España no sólo con la intención de recibir la caballería de un monarca famoso, sino también para evitarse inconvenientes similares.

En segundo lugar, la investidura se constituye en garantía desde el momento en que se ha convertido en rito de iniciación o «de passage», sacralizado por la Iglesia, que le ha dado el carácter de sacramento. Sin olvidar que en ese momento —segunda mitad del siglo XII [115]— el término *sacramentum* era equivalente al de *juramento,* hay que pensar que en este caso la investidura de armas, como tal rito iniciático, era el acto mediante el cual se hacía efectiva la relación de poder incluida en el contrato de vasallaje del que formaba parte y que su quebrantamiento acarreaba todas las penas habituales para tales transgresiones, acrecentadas por la nueva solemnidad del acto.

3. Modificación del rito de investidura

Hasta ahora hemos analizado la investidura de armas de soberanos españoles a través del modelo europeo occidental que les servía de referencia, anotando las circunstancias que en cada caso motivaron la introducción de matices o variantes que no afectaban a la sustancia del modelo. A partir del siglo XIII, por el contrario, los monarcas españoles actuaron con notable audacia introduciendo importantes modificaciones no sólo en los actos de la ceremonia, sino también en los mismos textos litúrgicos que debían servir de guía. Les empujaban en esta acción renovadora las especiales circunstancias por las que habían atravesado estas monarquías en relación con su soberanía, tal como ya hemos visto, así como el mayor desarrollo institucional de las mismas que permitía desplegar una sensibilidad más acusada hacia todo lo que afectara a su soberanía y les llevaba a formalizar todos sus actos institucionales de manera que ésta no se viera comprometida.

[114] *Crónica de Alfonso X,* BAE, 66, pág. 13.
[115] J. Flori, *L'adoubement,* pág. 247.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

Los ritos de investidura a finales del siglo XII

Para valorar con más exactitud las innovaciones que se van a producir, será bueno recapitular el proceso evolutivo seguido hasta ese momento por la ceremonia, tanto en su versión laica como sagrada.

Las primeras investiduras de armas, de carácter promocional, debieron de seguir los usos germánicos, consistentes en la simple entrega de las armas al candidato. En la época carolingia, y en lo que a los reyes se refiere, se integró en un acto más amplio, la «ordinatio regis», y al amparo de ésta, fue interferida por la Iglesia, que a partir del siglo x incluyó en sus textos litúrgicos unos rituales específicos para la entrega de la espada que prevén dos momentos fundamentales: la entrega de la espada en sí y el acto de ceñirla a la cintura del que la recibe. Se señala que ambas cosas debe hacerlas el prelado oficiante y, a partir del siglo XII, la espada debe estar desnuda sobre el altar, de donde aquél la toma para la investidura. Con el auge de la caballería, ésta empezó a desarrollar también un ritual de acceso a la misma, primero de carácter exclusivamente profesional, que luego se complicó con sus nuevas connotaciones sociales e ideológicas. Como han observado diversos autores [116], «armar caballero» significó inicialmente la recepción de las armas propias de éste —coraza, lanza, espada, escudo y casco—, probablemente sin ceremonia alguna. Luego seguiría una ceremonia laica, que la Iglesia trató muy pronto de informar. Desde 1093 al menos, se disponía de textos litúrgicos para ello. También se usarían otros textos destinados a la investidura promocional de reyes y señores, hasta que, a finales del siglo XIII, Guillermo Durando redactó el ritual más completo que se conoce [117]. Reyes y caballeros adoptaron esta ceremonia, pero no siempre en su versión religiosa, sino que, por diferentes razones, algunas veces celebran sus investiduras según un rito absolutamente laico. Este consistía, en primer lugar, en la entrega de la espada por el padre, el tío, el tutor, el señor o el rey al nuevo caballero. Al principio podía ser incluso una mujer quien la otorgara. En segundo lugar, se ceñía a la cintura el cíngulo del que pende. Ya vimos que en España esta función se asigna en algún caso, como en la de Fernando III, a una segunda persona, que las *Partidas* denominan «padrino». Junto a estos actos fundamentales aparecen otros secundarios, como la vigilia y baño ritual previos, la colocación de las espuelas al nuevo caballero y especialmente la *palmada* («alapam», «colée»), que luego se transformó en el *espaldarazo*.

---

[116] Véase la nota 1.

[117] Además de la moderna edición de M. Andrieu, lo publica y comenta J. FLORI, *Chevalerie et Liturgie*, págs. 410-440.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

Todos ellos están ya documentados a finales del siglo XII [118]. En España, un documento de principios del siglo XIII afirma que la palmada *(colaphum)* se practicó ya en 1188 en la investidura de Alfonso IX y el príncipe Conrado [119]. El rito litúrgico añadía a esto, además del carácter religioso del acto y las preces que lo acompañaban, la indicación de que debía ser el oficiante quien entregara y ciñese la espada. En el de Durando, además, se daba también al investido el *osculum* sacramental («insigniens illum caractere militari») [120], por el que accedían al *ordo* de los caballeros, idea ya habitual en los textos de la segunda mitad del siglo XII.

Modificaciones en las monarquías españolas

A partir del cuadro antes trazado, debemos juzgar los hechos que acaecen en España del siglo XIII en adelante.

Tras las investiduras «vasalláticas» de Alfonso IX de León y Pedro II de Aragón transcurren quince años hasta la siguiente de la que tenemos noticias. Son años decisivos en la maduración de las monarquías españolas, que se ven apoyadas en este empeño por la dogmática jurídica que, desde las escuelas europeas, principalmente de Bolonia, llegan a las adustas tierras ibéricas. En ese contexto, el recuerdo de las investiduras vasalláticas debió de provocar frecuentes y profundas reflexiones en las monarquías afectadas y no afectadas sobre la forma de proceder en ese tema para que su soberanía no padeciera por ello.

Parecerá paradójico que fuera Castilla la que diera el primer paso. Luego veremos que no lo es tanto. Lo cierto es que fueron sus monarcas los primeros en introducir la importante novedad a que venimos aludiendo, si bien es cierto que en el plazo de veinte años escasos se extendió por todos los reinos cristianos de la Península.

La gran novedad de los reyes españoles consistió en lo que podemos llamar la *auto-investidura,* es decir, en la supresión de la intervención de cualquier otro personaje, fuese laico o eclesiástico, que desde un plano superior confiriese al soberano dicha investidura y lo que ella significaba o que de alguna forma cooperase en ella. El primer caso seguro que conocemos se refiere a Fernando III, el Santo. Proclamado rey en Valladolid

---

[118] *Ibid.*, págs. 415-416.

[119] Es el fuero de Cuenca, citado en nota 41. La datación del prólogo hacia la segunda década del siglo XIII, en M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO y J. TRENCH, *Fuero de Ubeda.* I: *La tradición textual del «Forum Conche» y del fuero de Ubeda,* Valencia, 1979, págs. 34 y sigs.

[120] J. FLORI, *Chevalerie et Liturgie,* pág. 439.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

en 1217, su investidura de armas no se produjo hasta dos años después, en noviembre de 1219, en el monasterio de Las Huelgas, de Burgos, con ocasión de su matrimonio con Beatriz de Suabia. Según Jiménez de Rada, la ceremonia se efectuó durante la misa celebrada por el obispo de Burgos, el cual bendijo las armas tal como prescribe la liturgia. Luego una frase genérica («suscepto ab altari gladio») nos deja de momento en las mismas dudas que expusimos respecto a Alfonso VIII sobre si tomó o recibió la espada del altar. Pero en el acto siguiente desaparecen en parte al decirnos tanto Jiménez de Rada como los documentos coetáneos que Fernando III *se impuso a sí mismo el cíngulo militar,* con la única ayuda de su madre y valedora, doña Berenguela, que se lo ajustó [121], celebrándose tres días después el matrimonio del rey. Pero otra fuente muy próxima a los hechos, la *Crónica Latina,* dice textualmente que el rey «gladium militare in signum miliciae *auctoritate propria de altari accepit*», frase acaso voluntariamente confusa, pues mientras expresa bien claramente el nuevo sentido de la ceremonia, sigue empleando el verbo *accipere* como si externamente nada en ese punto hubiera cambiado [122]. No obstante, son muchos los indicios que apuntan a que entonces se produjo un cambio sustancial.

Había transcurrido poco más de un año cuando el rey de Aragón, Jaime I, reprodujo el gesto del castellano en su investidura de armas. A comienzos de 1221, con trece años cumplidos, había acudido a Agreda, donde el 6 de febrero tuvieron lugar sus esponsales con Leonor de Castilla. De alguna manera, el rey o quienes intervenían en el asunto debieron de echar en falta la investidura de armas de Jaime I, pues nada más entrar en su reino, en la vecina ciudad de Tarazona, celebró la ceremonia, lo que no deja de parecer precipitado si además tenemos en cuenta que la edad era inadecuada, pues el rey había entrado en los trece años de edad. Tras la vela de armas, que los textos no mencionan aunque todo el escenario la sugiere, el rey, oída la misa, *tomó* la espada de sobre el altar y se la ciñó sin ayuda de nadie, completando en todo caso los detalles de la in-

---

[121] Compárese el hecho y la coincidencia cronológica con la figura de la Dama del Lago de *Lancelot,* escrito hacia 1215-1225.

[122] «... et armis militaribus benedictis, ipse rex, suscepto gladio ab altari, manu propria se accinxit cingulo militari et mater sua regina nobilis ensis cingulum deaccinxit» *(De rebus Hispanie,* en *Opera,* Valencia, 1960, cap. X, pág. 200). El propio rey afirma lo esencial de los hechos en la data de un documento del 11 de junio de 1220: «Facta carta apud Burgis XI die iunii, era M^{a} CC^{a} L^{a} octava, anno regni mei tercio, eo videlicet anno quo ego prefatus rex F. manu propria cingulo milicie me accinxi et tercia die post dominam B. reginam Philippi quondam regis romanorum filiam duxi solemniter in uxorem» (AHN, Clero, carp. 379, n. 19). Cit. por E. Procter, *Curia and Cortes,* apéndice I, pág. 269. Cfr. también J. González, *Fernando VIII,* II, pág. 146. El texto de la *Crónica Latina,* pág. 60.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

novación iniciada por Fernando III [123]. Tal vez Jaime I, que tenía muy próxima la investidura vasallática de Pedro II de 1204, sintió más viva la necesidad de no recibir la espada de manos eclesiásticas, tomándola él del altar, si es que no lo habían hecho ya los reyes castellanos. En cualquier caso, sus sucesores no se apartaron del ritual aquí establecido. El *Ceremonial de Huesca,* que, como he demostrado en otro lugar, se adaptó para la coronación de Pedro III o Alfonso III, celebradas en 1276 y 1286, respectivamente, corrige el original borgoñón indicando en nota marginal que el rey toma la espada del altar en vez de recibirla del obispo, como preveía el original, y se la ciñe él mismo sin que nadie le ayude, como ya hiciera Jaime I y después nos consta de Alfonso III y sus sucesores [124].

Tras Aragón vino Navarra. Aquí la información tiene rango de norma, pues se trata de disposiciones incluidas en el *Fuero de Navarra.* Estas, y el *Fuero* en general, se compilaron a raíz de la entronización de la casa de Champaña, ocurrida en 1234 [125]. Contra lo que a veces se afirma en el texto, no siempre se trata de usos antiguos, cosa que obviamente los compiladores trataron de ocultar. En este caso concretamente estamos ante costumbres bien recientes, como acabamos de ver, que además chocan frontalmente con las que observaron reyes anteriores como Sancho Ramírez y Sancho VI, el Sabio. En definitiva, se prescribe la vela de armas en la noche anterior, la misa a la mañana siguiente y, tras el alzamiento sobre el escudo, la autoinvestidura del rey, único que aquel día debe ser hecho caballero: «Et por dar a entender e assaber que ningún otro rey terrenal no a poder sobre eyll, cíngase eyll mesmo su espada, que es assemeiant de Cruz, e non deve otro cavayllero ser fecho en aqueyll día» [126]. A pesar de ser un texto foral, las complicadas relaciones de la dinastía reinante con sus parientes franceses harán que desconozca-

---

[123] «E fo la nostra cavalleria en Sancta Maria de l'Horta de Taraçona, que oida la misa de Sent Espirit, nos cenyim la espasa que prengem de sobre l'altar» *(Llibre dels feits,* publ. por F. SOLDEVILLA, *Les cuatre grans croniques,* Barcelona, 1971, pág. 10). Hay que observar que la distancia entre los hechos y la redacción de la crónica resulta algo larga para aceptar sin reserva los pormenores de su descripción.

[124] Cfr. B. PALACIOS, *La coronación de los reyes de Aragón,* págs. 126-130 (el ceremonial de Huesca), 122-125 (investidura de Alfonso III), 209 y sigs. (sucesores y ceremoniales de Pedro IV).

[125] J. M. LACARRA Y DE MIGUEL, *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329),* Madrid, 1972, págs. 13 y sigs.; J. UTRILLA UTRILLA, *El fuero general de Navarra,* I, Pamplona, 1987, págs. 14 y sigs.

[126] *Fuero General de Navarra,* en J. UTRILLA (ed.), *El fuero,* II, Pamplona, 1987, pág. 33. Sobre la validez de la transcripción que aquí se adopta, frente a otras seguidas por Schramm, Valdeavellano y otros, véase J. M. LACARRA, *El juramento,* página 22 y nota 34.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

mos si hubo investiduras realizadas en Navarra conforme a esa norma a lo largo del siglo XIII.

El caso de Portugal tiene alguna dificultad crítica, aunque las cosas no debieron de desarrollarse de forma distinta a los demás reinos peninsulares. La cuestión se suscita a causa de un texto de la *Chronica Gothorum* o *Chronicon Lusitanum,* en el que se afirma que en 1125, o sea, un siglo antes que en el resto de la Península, Alfonso I Enríquez, cuando aún no se había proclamado rey de Portugal (aunque se hallaba enfrentado a su madre), se armó a sí mismo caballero en la catedral de Zamora a los catorce años de edad tomando con sus manos las armas del altar («ab altari sancti Salvatoris ipse sibi manu propria sumpsit militaria arma») y se las colocó allí mismo «según era costumbre que los reyes hicieran» [127]. Pero esta descripción no refleja la realidad existente en el momento en que ocurrieron los hechos, sino que, como sucedía con bastante frecuencia en estos casos, refleja la realidad coetánea al escritor, como lo demuestran sus graves anacronismos. En primer lugar, no es cierto lo que afirma la crónica de que ésa fuese la costumbre de armarse los reyes en 1125. Ya vimos cómo el mismo Alfonso VII lo hizo al uso europeo, es decir, recibiendo las armas del obispo de Compostela, Gelmírez. Tampoco en esos momentos Alfonso Enríquez estaba en condiciones de titularse rey ni de actuar como tal, con su madre Teresa aún viva, por más que estuviera enfrentado a ella. Sería muy extraño que en tales condiciones adelantara en un siglo una costumbre que ni siquiera sus sucesores observaron, ya que a Sancho I lo armó el propio Alfonso I Enríquez en vida, como se ha visto. En opinión de Sánchez Alonso, la crónica que trae la noticia fue retocada, mediado ya el siglo XIII, con cierta prolijidad frente al estilo austero de los autores anteriores [128]. Esa prolijidad se acusa claramente en el párrafo en cuestión. Por lo que todo induce a pensar que se aprovechó la refundición para extrapolar anacrónicamente la investidura de armas del rey dándole la forma que en ese momento se practicaba en España. ¿Deliberadamente? Pienso que sí. Es bastante probable que con esta descripción se tratase de llenar un vacío en los usos institucionales de la monarquía portuguesa para ponerlos a la par del resto de

[127] «Aera 1163 infans inclytus domnus Alfonsus comitis Henrici el regine D. Tarasie filius, domini Alfonsi nepos, habens aetatis annos fere quatordecim apud sedem zamorensem ab altari sancti Salvatoris ipse sibi manu propria sumpsit militaria arma et ibidem in altari indutus est et accinctus militaribus armis sicut moris est regibus facere. Induit vero se loricam sicut gygas, qui magnus erat corpore, et succinxit se arma bellica sua in praeliis similis factus est leoni in operibus suis, et sicut catulus leonis rugiens in venatione» *(Chronicon Lusitanum,* en *España Sagrada,* XIV, páginas 407-408).

[128] B. Sánchez Alonso, *Historia de la historiografía española,* I, Madrid, 1947, págs. 143-144.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

España. Como ya he defendido en alguna ocasión, la *emulación* era uno de los principios de dinamismo y renovación de las monarquías españolas medievales y actuaba sobre todo en aquellos aspectos institucionales y protocolarios que podían sugerir diferencias de rango entre unas y otras. Y es posible también que con esa descripción anacrónica se quisiera borrar la imagen de la auténtica investidura de Alfonso Enríquez que, a juzgar por el momento en que debió celebrarse, no respondería a la imagen de rey soberano que tenían sus sucesores del siglo XIII, sino todo lo contrario.

Los reyes de Castilla aún dieron un paso más en la transformación de la ceremonia de investidura de armas con el fin de relacionarla con el apóstol Santiago. Existe en el monasterio de Las Huelgas (Burgos) una imagen ecuestre del apóstol, articulada, destinada a dar la *pescozada* al nuevo caballero real una vez que esa costumbre se generalizó. Evidentemente, con ello se trataba de desligarse de cualquier vinculación terrenal que podía comprometer la condición soberana del monarca, trasladando esa función al apóstol, con lo que crecía el honor y disminuían los compromisos [129]. No falta quien afirma que ya Alfonso X, el Sabio, usó de ese artilugio [130]. No parece cierto. La documentación sólo nos dice que se armó caballero por sí mismo [131]. La arqueología parece inclinarse a considerar que la imagen citada es posterior al siglo XIII. Además sabemos que un sucesor suyo de principios del siglo XIV, Alfonso XI, que sí se armó caballero conforme a este rito, tuvo que ir a Compostela para allí, tras ceñirse las armas previamente bendecidas por el arzobispo, recibir la pescozada de la imagen del apóstol, que estaba encima del altar, acercando para ello el rey su cara [132]. No parece, pues, que para entonces —el hecho ocurre en 1332— dispusiese de la imagen articulada, pues en ese caso no habría realizado el viaje a Compostela.

En cualquier caso, esta última innovación cierra el proceso de transformaciones que las monarquías españolas realizaron en su investidura de armas con el fin de adaptarla a sus exigencias políticas. No entraba en el planteamiento de nuestro trabajo desarrollar aquí esta vertiente fundamental del tema. Hemos señalado ya antes las dos razones que a nuestro juicio movieron a transformar la ceremonia. La lucha ideológica que los monarcas españoles debieron sostener a finales del siglo XII y principios del XIII por liberar su soberanía de compromisos vasalláticos anteriores

[129] Véase B. PALACIOS, *Los símbolos de soberanía,* págs. 292-293.
[130] A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio,* Barcelona, 1963, pág. 54.
[131] «E por mi que fu hy rey e recebi hy cavallería» (cfr. A. BALLESTEROS, *Itinerario de Alfonso X el Sabio,* Madrid, 1935, pág. 7).
[132] *Crónicas de los reyes de Castilla,* BAE, t. 66, Madrid, 1953, pág. 234. Cfr. el texto en B. PALACIOS, *Los símbolos de soberanía,* pág. 292.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es

Gladius, Vol. especial (1988), pp. 153-192
Actas del I Simposio Nacional
"Las Armas en la Historia (siglos X-XIV)"
ISSN 0435-029X

debió de ser titánica. En otro lugar hemos demostrado cómo, frente a posibles derechos históricos alegados por los poderes universales o por el imperio castellano-leonés, los reinos peninsulares levantaron el *derecho de conquista* como justificación del dominio soberano sobre sus tierras [133], al tiempo que la dogmática jurídica recababa para ellos la condición de *reges liberi,* es decir, exentos teórica y prácticamente del imperio por razones análogas [134]. La simbología de la espada que el pensamiento político medieval había desarrollado, sobre todo por parte de la Santa Sede [135], confluye aquí con el valor particular que tiene para los reyes hispánicos como *instrumento de la conquista* en la que fundamentan el dominio soberano sobre sus tierras: «car mon linatge la conqués ab espasa», dirá Pedro III de Aragón a los franceses, que, apoyados en bulas papales, trataban de despojarles de ellas. Confluyen también con los diversos significados que hemos venido señalando a la investidura de armas. Toda esa carga simbólica que recae sobre la espada fue lo que obligó a los monarcas españoles a proceder de forma cuidadosa en su recepción para no comprometer su significado. Como ya expusimos en el trabajo antes mencionado, no sólo componen cuidadosamente todos los actos relativos a la recepción de la espada para que en nada comprometa su soberanía apartando de su entrega, ceñimiento y espaldarazo a todo personaje que pueda suponer una mediación entre el rey y Dios, de quien entiende recibir su poder, sino que tratan de reforzar esta última idea usando la mediación de los santos, en este caso Santiago, símbolo nacional del poder surgido de la Reconquista. De acuerdo con ello, se da la máxima importancia a la representación del rey con la espada en la mano o en actitudes caballerescas, imponiéndola en sellos, miniaturas e incluso en aquellas representaciones en que el rey aparece «in sede maiestatis».

---

[133] B. Palacios, *Los símbolos de soberanía,* págs. 280-283.

[134] Véase, entre otros, Gaines Post, *Blessed Lady Spain. Vincentius and Spanish National Imperialism in the Thirteenth Century,* en «Speculum», 29 (1954), páginas 198-209.

[135] Véase Pietro Costa, *Iurisditio. Semantica del potere pubblico nella pubblicistica medioevale (1100-1433),* Milán, 1969, págs. 345-352. Para la Alta Edad Media, véase J. Flori, *L'idéologie du glaive,* cit. en la nota 2.

Digitalizado por InterClassica
http://interclassica.um.es
Consejo Superior de Investigaciones Científicas
http://gladius.revistas.csic.es